



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE MARZO DE 2012	Suplemento 7256 D
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 29246

AVISO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

AVISO

De conformidad con el cómputo realizado por la C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se hace del conocimiento público lo siguiente:

Se informa a los Partidos Políticos que en términos de los artículos 212 y 214 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco deberán informar al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral a más tardar dentro los veinte días posteriores a la conclusión de los procesos de selección de candidato a cargos de elección popular; los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el informe de ingresos y gastos de la Precampaña que se trate, plazo que inicia el treinta y uno de marzo y fenece el diecinueve de abril del mismo año.

Asimismo, se informa a los Partidos Políticos que en términos de los artículos 98, fracción III, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y 56, numeral 56.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, los Informes de Ingresos y Gastos aplicados

a la PRECAMPAÑA para Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales, deberán presentarse a más tardar dentro de los treinta días siguientes al de la conclusión de la Precampaña, por lo que el plazo para presentar ante el Órgano Fiscalizador el Informe de Ingresos y Gastos aplicados a la PRECAMPAÑA señalada, inicia el día treinta y uno de marzo de dos mil doce y vence el día veintinueve de abril del mismo año.

El cómputo del plazo antes señalado se hace de su conocimiento, con fundamento en lo establecido en el artículo 63, numeral 63.1 del Reglamento antes señalado, para los efectos a que haya lugar.

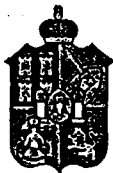


ATENTAMENTE

"PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO"

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO CE/2012/026



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.

CONSIDERANDO

1. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que es obligación de los ciudadanos tabasqueños desempeñar los cargos que les impongan las funciones electorales.

3. Que el artículo 29 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que:

Artículo 29.- Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de julio del año que corresponda, para elegir:

- I. Gobernador del Estado, cada 6 años;
- II. Diputados al Congreso del Estado, cada 3 años; y
- III. Integrantes de los Ayuntamientos, cada 3 años.

El Instituto Estatal, podrá convenir con el Instituto Federal Electoral, previa aprobación de las dos terceras partes de su Consejo Estatal, para que éste último asuma la organización de procesos electorales locales. La solicitud deberá formularse con doce meses de anticipación al inicio del proceso electoral de que se trate.

4. Que el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.

5. Que el artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

6. Que la fracción VI del artículo 137 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en lo conducente, establece como una atribución del Consejo Estatal designar en la segunda semana del mes de marzo del año de la elección a los Consejeros Electorales Municipales, con base a las propuestas que al efecto haga el Consejo Presidente, debiendo publicarse la integración de los mismos.

7. Que el artículo 159 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que los Consejos Electorales Municipales se integrarán, entre otros, por cuatro Consejeros Electorales propietarios y cuatro Consejeros Suplentes Generales, previendo

además que los Consejeros Electorales Municipales serán designados por el Consejo Estatal de conformidad con lo estipulado en el artículo 137, fracción VI, de la citada Ley.

8. Que los artículos 150 párrafo cuarto y 184 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 131 de la citada Ley y percibirán la dieta de asistencia que apruebe el Consejo Estatal del Instituto Estatal, la que en ningún caso estará sujeta a modificación alguna; el incumplimiento que se dé por este motivo serán sancionadas conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las de orden administrativo interior, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal en que pudieren incurrir.

9. Que el artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que los Consejeros Electorales Municipales en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 162.- Los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, acuerdos y resoluciones de las autoridades Electorales;
- II. Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa;
- III. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría;
- IV. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de los trabajos relativos a los procesos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el proceso local, conforme al convenio y los documentos técnicos que celebre el Instituto Estatal con el Instituto Federal; y
- VI. Las demás que les confiera esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

10. Que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante Decreto número 107, publicado en el Periódico Oficial suplemento 7190 F de fecha 3 de agosto de 2011, reformó los artículos: 7, fracción II, 29, primer párrafo, 76, 77, 78, primer párrafo, 90, fracción III, 91, fracción I, 93, cuarto párrafo, 98, fracciones I inciso a) y IV, inciso b), 133, 135, primer párrafo, 137, fracciones VI y XXVII; 151, primer párrafo, 161, primer párrafo, 200, primer y tercer párrafo, 202, fracción VI, incisos a) y b), 210, primer párrafo, 218, segundo párrafo, 219, fracciones I, II, III y IV, y penúltimo párrafo, 225, punto 1, incisos a), b), y c), 232, tercer párrafo, 233, 237, fracciones I, II, III, V, VI, VII, 239, fracciones I, II, IV, V, VI, 242, primer párrafo, 245, fracción I, 247, fracción VIII, 261, fracción II, 266, fracción I, incisos c) y d) de la fracción II y su tercer párrafo; se adicionan al artículo 34, los párrafos segundo y tercero, el inciso c) a la fracción VI, del artículo 202, 233, fracciones I, II y III, el inciso e) del artículo 266, todos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, estableciendo como fecha de inicio del proceso electoral el día 25 de noviembre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, con jornada electoral el primer domingo de julio del año que corresponda, concurrente con la jornada electoral federal.

11. Que en sesión extraordinaria de fecha 14 de diciembre del año 2011, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el acuerdo número CE/2011/016, mediante el cual, a propuesta de la Organización y Capacitación Electoral, estableció el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario 2011-2012, cuyos puntos resolutorios son del tenor siguiente:

Primero.- El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo.- En observancia de los principios rectores de certeza legalidad, imparcialidad y objetividad, para la designación de los Consejeros Electorales que integran dichos cargos en los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se aprueba el siguiente procedimiento, a propuesta de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco:

PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

PRESENTACIÓN

El presente procedimiento, tiene como finalidad dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Electoral del Estado de Tabasco en relación con la integración de los órganos Electorales Distritales y Municipales para la organización de los Procesos Electorales en el Estado, para ello el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de la Presidencia del Consejo Estatal, programa y coordina una de sus actividades trascendentales para organizar las Elecciones Locales "La designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales", que participarán en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales; es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, así mismo, señala que será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

La Ley Electoral de Tabasco en el artículo 137 fracciones II y VI, establece como atribuciones del Consejo Estatal, vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que el Consejo Estatal estime necesarios, así como designar en la segunda semana del mes de enero del año de la elección, a los Consejeros Electorales Distritales y en la segunda semana del mes de marzo a los Consejeros Electorales Municipales, con base en las propuestas que al efecto haga el Consejo Presidente.

El propio ordenamiento electoral de referencia, establece en el artículo 131 los requisitos que deberán reunir los ciudadanos que serán nombrados como Consejeros Electorales Distritales y Municipales, artículo que a la letra señala:

- I. Ser tabasqueño, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscritos en el padrón electoral y contar con la credencial para votar vigente;
- III. Tener como mínimo 30 años cumplidos al día de la designación y no más de 65;
- IV. Contar al día de la designación, con título profesional de nivel licenciatura, y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Haber residido en el estado, los últimos dos años, salvo en el caso de ausencia en servicio de función pública, por un tiempo menor a un año;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato, en los últimos seis años anteriores a la designación;
- VIII. No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal, municipal o equivalente en algunos de los Partidos Políticos en los últimos seis años;
- IX. No ser ministro de culto religioso alguno;
- X. No ser Titular o Subsecretario de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o Estatal, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;
- XI. No ser Secretario o Director de algún Ayuntamiento a menos que se separe de su encargo con dos años de anticipación al día de su nombramiento;
- XII. No ser ni haber sido representante de Partido Político o Coalición ante algún órgano electoral en los últimos cuatro años anteriores a su designación.

La observancia de dichos requisitos, lo contemplan los artículos 150 y 160 de la Ley citada que a la letra establece:

ARTÍCULO 150. Los Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 131 de esta Ley para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 160. Los Consejeros Electorales Municipales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos en el artículo 131 para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal.

Los artículos 149 y 159 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establecen que los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, respectivamente, se integrarán, entre otros, por los Consejeros Electorales propietarios y cuatro Consejeros Suplentes Generales, previendo además que los Consejeros Electorales Distritales y Municipales serán designados por el Consejo Estatal de conformidad con lo estipulado en el artículo 137, fracción VI, de la citada Ley.

Los artículos 151 y 161 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que los Consejos Electorales Distritales y Municipales, iniciarán sus sesiones dentro de la tercera semana del mes de enero y marzo del año de la elección ordinario, respectivamente.

ARTÍCULO 152. Los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme a lo previsto en esta Ley;
- III. Insacular, en los casos que sean necesarios, a los funcionarios de casillas conforme al procedimiento previsto por esta Ley; y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;
- IV. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa;
- V. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputados de mayoría;
- VI. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación Proporcional;
- VII. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;
- VIII. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevea esta Ley y la ley de la materia;
- IX. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Federal Electoral;

X. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde; y

XI. Las demás que le confiera esta Ley.

ARTÍCULO 162. Los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, acuerdos y resoluciones de las autoridades Electorales;
- II. Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría;
- III. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría;
- IV. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el proceso local, conforme al convenio y los documentos técnicos que celebre el Instituto Estatal con el Instituto Federal;
- VI. Las demás que les confiera esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

PROCESO DE RECLUTAMIENTO

La Presidencia del Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con la participación de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, llevará a cabo las actividades relativas al reclutamiento y selección de los Ciudadanos aspirantes a Consejeros Electorales para su designación en los 21 Consejos Electorales Distritales y en los 17 Consejos Electorales Municipales.

Dentro de las tareas a desarrollar en la etapa de reclutamiento se encuentran las siguientes:

EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

Será el instrumento normativo y oficial que exprese la invitación a participar como Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 dirigido a los ciudadanos interesados.

Además, dicho documento señalará el lugar, periodo de entrega y recepción de documentos, horario y fechas.

Serán editados 200 carteles-convocatoria y se colocarán en las instalaciones de instituciones educativas, lugares públicos de alta concurrencia ciudadana, delegaciones municipales, colonias y unidades habitacionales que comprendan la geografía del estado, en particular en las cabeceras municipales, así como la página Web del Instituto, además de publicarse en diarios locales.

ENTREGA-RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

La entrega-recepción de documentos de los aspirantes a Consejeros será presentada al Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, en el domicilio ubicado en la calle Eusebio Castillo Número 747, Col. Centro, Villahermosa, Tabasco en un horario de 10:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas.

Concluido el periodo de entrega-recepción de documentos, se integrarán los expedientes de todas y cada una de las personas propuestas, con la siguiente:

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Original (para cotejo) y una copia fotostática:

- Curriculum Vitae actualizado, con la documentación adicional que avale las actividades académicas y laborales del solicitante;
- Acta de nacimiento;
- Título profesional;
- Credencial para votar con fotografía;
- Una fotografía tamaño infantil reciente;
- Carta Declaratoria donde manifieste, no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal en algún partido u organización política en los últimos seis años, así como no haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado en los últimos tres años y de no ser ministro de culto religioso alguno.

La documentación comprobatoria solicitada deberá ser entregada en fotocopia para que se integre el expediente de las personas interesadas. Por cada solicitante se integrará un expediente.

Por ningún motivo se aceptará la entrega de solicitudes y documentos fuera de los plazos, horarios y lugar señalado en la convocatoria.

INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y ANÁLISIS

El Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, integrará por cada una de las propuestas ciudadanas un expediente y verificará que cada uno reúna los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, haciendo un análisis y anotando las observaciones al respecto.

REMISIÓN DE LISTAS PRELIMINARES

La Presidencia del Consejo Estatal, remitirá a los integrantes del Consejo Estatal una lista preliminar de las propuestas para integrar los cargos de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, misma que deberán verificar, atendiendo lo establecido en la convocatoria emitida. Para lo anterior, se pondrán a su disposición los expedientes de cada uno de los aspirantes.

REUNIÓN DE TRABAJO PARA OBSERVACIONES

Los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal, podrán presentar, en su caso y por escrito, sus observaciones a las propuestas contenidas en la lista preliminar, en una reunión de trabajo a celebrarse, previa a la sesión del Consejo para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales.

INTEGRACIÓN DE PROPUESTA DEFINITIVA

Concluida la revisión de los expedientes en reunión de trabajo en la fecha señalada en el punto anterior, el Consejo Presidente integrará la propuesta definitiva para la ocupación de los cargos de Consejeros Electorales y la presentará a los integrantes del Consejo Estatal.

SESIÓN DE APROBACIÓN

En la sesión que convoque el Consejo Presidente, será aprobada la lista conteniendo los nombres de los ciudadanos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales propietarios y suplentes respectivamente; previendo lo establecido en los artículos 151 y 161 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Considerando que la Ley Electoral del Estado de Tabasco prevé diferentes fechas para la designación de Consejeros Distritales y Municipales y con la finalidad de dar una mayor difusión y contar con suficientes afluencia de ciudadanos interesados en participar como Consejeros Distritales y Municipales, se establecen dos periodos para la selección de los mismos, tal como se detalla a continuación:

CRONOGRAMA DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES 2012

Emisión de la convocatoria pública	15 de diciembre de 2011	20 de Enero de 2012
Entrega-recepción de documentación	15 al 23 de diciembre de 2011	20 al 28 de Enero de 2012
Integración de expedientes y análisis	15 al 23 de diciembre de 2011	20 al 28 de Enero de 2012
Integración de listas preliminares	24 al 28 de diciembre de 2011	29 de Enero al 02 de Febrero de 2012
Ramisión de listas preliminares	2 de enero del 2012	03 de Febrero de 2012
Reunión de trabajo para observaciones	10 de enero del 2012	11 de Febrero de 2012
Integración de propuesta definitiva	11 de enero de 2012	12 de Febrero de 2012
Sesión de aprobación	Del 12 al 14 de enero de 2012	11 al 17 de Marzo de 2012

Tercero.- Se aprueba el texto de las convocatorias que corren agregadas al presente acuerdo.

Cuarto.- Lo no previsto en las convocatorias, será atendido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como en dos días de circulación estatal por tres días y agréguese a la página de internet del Instituto.

12. Que se integraron las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales Municipales, con base a la documentación recabada por los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, conformándose las listas preliminares, constituidas por los ciudadanos propuestos para ocupar dichos cargos.
13. Que el Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante oficios de fechas 3 de febrero de 2012, en cumplimiento al procedimiento para la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el proceso Electoral ordinario 2011-2012, integrantes del Consejo Estatal los listados preliminares de las aspirantes a los cargos de Consejeros Electorales Municipales suplentes y puso a la vista de los mismos los expedientes respectivos, con la finalidad de que realizaran las observaciones pertinentes.
14. Que con fecha 11 de febrero de 2012, y en cumplimiento al procedimiento para la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el proceso Electoral ordinario 2011-2012, se efectuó reunión de trabajo con los integrantes del Consejo Estatal, en la que se trataron asuntos relacionados con la lista preliminar de aspirantes a Consejeros Electorales Municipales, en la cual hicieron observaciones a la referida lista preliminar, de las cuales algunas resultaron procedentes.
15. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En términos del artículo 137 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se designan para ocupar los cargos de Consejeros Electorales en los Consejos Electorales Municipales para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, a los siguientes ciudadanos.

Propietario	Suplente
María Patricia Trujillo Gumbel	Roger Armando Pozo Aguayo
Rafael Enrique Crisanti Cámara	Lucero Jiménez Torres
Emilio Ricardo Abreu Valdés	Jairo Guerra Baños
Evangelito Baños Mosqueda	José Felipe Lozano Ferrer

Propietario	Suplente
Gerardo Hernández de la Cruz	Lourdes Orquídea Sales Bates
José Francisco Hernández de la Cruz	Claudia Yanel Arías Jiménez
Marlene Maldonado González	Bárbara Angélica Cabrera Méndez
Ricardo Pérez de la Cruz	Tomás Pérez Sánchez

Propietario	Suplente
Seralina del Carmen Salgado Sánchez	Marcos Evaristo Sánchez Sosa
Jorge Gómez Velázquez	Graciela Aurora Suárez Múzquiz
Elizabeth de Jesús Sánchez Jiménez	Magdalena Estafan López
Graciela Parra Castro	Román Verdejo López

Propietario	Suplente
Juan Andrés García García	Roger Enrique Uñi Hernández
Maria Teresa de Jesús Balckzar Sosa	Antenor Sala Pinto
Francisco Gómez Hernández	José Oscar Guzmán García
Rosario Virginia de la Cruz Rueda	Carmela Pérez Castro

Propietario	Suplente
Arquímides Romero Lutzow	Gerardo Riquelme Rodríguez
Martín Flores González	Alfonso de la Fuente Martínez de Escobar
Viviana Peña Córdova	María Eugenia Caraveo López
María Jesús Otán de la Cruz	Verónica Morales Vázquez

Propietario	Suplente
Rigoberto Hernández Monfort	Ornel Baulista Naranjo
Berenice Almeida Fernández	Carlos Antonio Rosario Hernández
Lanin Hernández Ruiz	Rafael Estrada Gil
Jesús de los Santos Córdova Izquierdo	Juan Carlos Ruiz de los Santos

Propietario	Suplente
Domingo Solís Sánchez	Francisco García Núñez
Victor Hugo Virgilio Méndez	Martín Gerardo Martínez Valdés
Selene del Carmen Arcos Cabrera	Rosario Elizabeth Cruz Jiménez
Román Daniel López López	José del Carmen Cabrera Hernández

Propietario	Suplente
Rita María Alpucho Cruz	Alfredo Panicoja Rivas
José Rodolfo Vivas Damián	Jaime David Hernández
Manuel Peregrino Martínez de Escobar	Rosalba Velázquez Ávila
Ángel Cadena Rueda de León	Jorge Luis Sigeró Cruz

Propietario	Suplente
Laura Reyes Palomeque	Reyna Luz Sarracho Cruz
Manrique Cárdenas Palomeque	Diana Georgina Correa Arías
Claudia Gabriela Aguilar Olivé	Fausino Arcio Guzmán
Román Rivera Ramos	Jesús Alberto Flores Méndez

Propietario	Suplente
Julió César Bolaña Hernández	Miguel Madrigal Ulm
Rodolfo Gonzalo Almeida Córdoba	Jorge Alberto Valenzuela Ramos
Gregorio Cabrera Cabrera	Victor Antonio Morales Pérez
Rafael Manuel Collado	Nereyda Marín Tintoré

Propietario	Suplente
Cecilia Del Carmen Cruz Díaz	Gina Rossana Lezama Sánchez
Carlos Horacio Garrido Ruiz	Agustín Hernández Chan
Gustavo Enrique Gutiérrez Pérez	Victor Manuel Acosta Mendoza
Maribel Reyes Velázquez	Marlín Reyes Velázquez

Propietario	Suplente
Marco Antonio Vidal Jiménez	José Luis Félix Jiménez
Leónidas Calderón Mena	Javier Hernández Lara
Jacqueline de la Cruz Luna	Jorge Luis Hernández Hernández
Jorge Paralta Trinidad	Maribel Portela Ramón

Propietario	Suplente
Dimitri José Sosa Rueda	Aristo Rodríguez Arriola
Rocío Márquez Domínguez	María del Carmen Díaz de la O
Victorio Vázquez Gómez	Adri Estrella Magaña Layva
Dailana Domínguez Arriola	Indilari Tejero Orando

Propietario	Suplente
Mario Sánchez Contreras	Irene López Pérez
María Elena Castellanos Valenzuela	Idi Brando de la Fuente Olán
Brasilia Vázquez Alejandro	Oliver Jiménez Hernández
Moisés Barillas Torruco	Wences Laguna Arriano

Propietario	Suplente
Beity Sánchez Cordero	Amelia Escobar Potenciano
Miriam de la Fuente Pintado	Elio Francisco Vázquez Sánchez
Marco Antonio Clemente Arpalz	Andrea Pérez Galicia
Francisco Javier Pintado Moscoso	Marlú Cano Méndez

Propietario	Suplente
Abigail Alejo Pérez	Rubén Darío Padraza Martínez
Alfredo Rodas Pérez	Luis Antonio Alfaro Luna
Jorge Caloca López	Laura Elena Molinedo Vera
Miguel Fernando Nazuno Pérez	María Valeria Barrios Falcón

Propietario	Suplente
Filberto Jiménez Jiménez	Lourdes del Carmen Vela Martínez
Aldo Alexander Mosqueda Gómez	María del Carmen Acosta Herrera
Israel Miranda Moreno	Eddie Alberto Colorado Guiso
Candelaria Aguilera Gálvez	Jaqueline Aviles Rodríguez

Segundo.- En consecuencia, quedan sin efecto los nombramientos administrativos que se opongan al presente acuerdo.

Tercero.- Tórnese copia del presente acuerdo a los Consejos Electorales Municipales, para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día diecisiete de marzo del año dos mil doce.

ALFONSO CASTILLO SUÁREZ
CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE OCHO DECÍMETROS FOJAS ÚTILES, CONCLUYENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CINCUENTA DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ENTREGADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2015, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO QUE TIENE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



RESOLUCIÓN RES/2012/008



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

RES/2012/008

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP-JRC-36/2012 Y DETERMINA LO PROCEDENTE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "COMPROMISO POR TABASCO" PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES

- I. El veinticinco de noviembre de dos mil once, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en observancia a lo establecido por el artículo 199 y 200 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, declaró el formal del proceso electoral ordinario del año 2011-2012, por el que se designa titular del Poder Ejecutivo del Estado para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
- II. Que en sesión de catorce de diciembre de dos mil once, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el acuerdo CE/2011/021, mediante el cual se dispusieron los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que busquen formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y regidores, por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el seis de enero de 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2012/001, por el que modificó el diverso número CE/2011/021, relativo a los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendieran formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, así como en términos del artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, amplía el plazo establecido en el numeral 114 de la citada norma jurídica.
- IV. Que por ejecutoria del quince de enero de dos mil doce, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, recalda al expediente TET-AP-05/2012-V, modificó el acuerdo CE/2011/021, por tanto, se atenderá lo relativo a los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que busquen formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012, en la sentencia de mérito, así como en el acuerdo modificado.
- V. Que el actual sistema de partidos políticos se integra con siete organismos que cuentan con registro nacional, y se encuentran acreditados ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, integrando el sistema los institutos políticos siguientes:

- Partido Acción Nacional;
- Partido Revolucionario Institucional;
- Partido de la Revolución Democrática;
- Partido del Trabajo;
- Partido Verde Ecologista de México;
- Partido Político Movimiento Ciudadano; y
- Partido Nueva Alianza.

- VI. Que la doctrina ha definido el concepto de "coalicción" como una organización de individuos que representan diversas organizaciones, fracciones o sectores, que están de acuerdo en trabajar juntos para lograr una meta común.
- VII. Que los partidos políticos solicitantes de la coalición a que se refiere la presente resolución presentaron plataforma electoral en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA	HORA
Partido Revolucionario Institucional	15 de enero de 2012	20:20
Partido Nueva Alianza	15 de enero de 2012	20:20
Partido Verde Ecologista de México	15 de enero de 2012	20:20

- VIII. El quince de enero de dos mil doce, los partidos políticos nacionales denominados: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, presentaron para su registro, convenio de coalición total denominada "Compromiso por Tabasco" para postular candidato a Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con documentación anexa mediante escrito, constante de veintiséis fojas útiles, fechado el quince de enero de dos mil doce, signado por los ciudadanos Miguel Alberto Romero Pérez, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Tabasco del Partido Revolucionario Institucional; Juan Jacinto Bautista en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal en Tabasco del Partido Nueva Alianza, así como Patricio Bosch Hernández, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco, por el Partido Verde Ecologista de México.
- IX. El veinticinco de enero de dos mil doce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó la resolución que determinó la procedencia del registro del convenio de la coalición denominada "Compromiso por Tabasco".
- X. Inconforme con lo anterior, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, interpusieron vía *per saltum* juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicio que fue radicado con el número de expediente SUP-JRC-12/2012.

- XI. El siete de febrero del presente año, la Sala Superior emitió la resolución correspondiente en el sentido de declarar improcedente el juicio de revisión constitucional electoral y reencauzar el juicio de referencia ante el Tribunal Electoral de Tabasco, quien ordenó registrarlo como recurso de apelación e integró el expediente TET-AP-14/2012-V, el cual fue acumulado a diversos recursos de apelación en trámite, mismos que habían sido presentados por el Partido Acción Nacional y se identificaban con los números de expedientes TET-AP-10/2012-V y TET-AP-11/2012-I.
- XII. El veintiuno de febrero del año en curso, el Tribunal Electoral de Tabasco, resolvió los recursos de apelación antes citados, en el sentido de confirmar la resolución número RES/2012/001, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el cual se aprobó el registro de la coalición electoral total "Compromiso por Tabasco", integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- XIII. En desacuerdo con la resolución referida, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por conducto de sus representantes, el veinticinco de febrero de dos mil doce, promovieron ante el Tribunal Electoral de Tabasco, demanda de juicio de revisión constitucional electoral, mismo que radicado con el número SUP-JRC-36/2012.
- XIV. Que con fecha cuatro de marzo del presente año, se recibió escrito signado por el Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, Consejo Estatal, Dr. Pedro de Jesús Aznar Pavón, Consejero Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Estatal y Profra, Ofelia López Ara, Consejera Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza, ante el Consejo Estatal integrante de la coalición "Compromiso por Tabasco", mediante el cual solicitan el registro de las modificaciones en la cláusula sexta primer párrafo y Séptima fracciones VI, VII, VIII, X, XIII, XIV, XV y XVII del convenio de coalición total denominada "Compromiso por Tabasco", aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante resolución número RES/2012/001.
- XV. El pasado trece de marzo del año dos mil doce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió la RES/2012/007, mediante la cual se aprueba la modificación del convenio de la coalición total denominada "Compromiso por Tabasco" para el proceso electoral ordinario año 2011-2012, a solicitud de los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- XVI. En fecha catorce de marzo del año dos mil doce, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, resolvió el asunto SUP-JRC-36/2012, y éste fue debidamente notificado a este órgano administrativo electoral el día quince de Marzo del presente año, y en el apartado "Efectos de la sentencia" de dicha resolución, se ordenó vincular al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con la finalidad de que le requiriera al Partido Revolucionario Institucional, de que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas presentara el original o copia certificada del Acta de la Sesión en que el Comité Ejecutivo Nacional autorizó al Comité Directivo Estatal de dicho instituto político en el Estado de Tabasco, a celebrar convenio de coalición para las elecciones en dicha entidad federativa.
- XVII. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, el quince de marzo de dos mil doce el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco remitió al Partido Revolucionario Institucional el oficio número P/1026/2012, por medio del cual se le requirió al dicho instituto político para que en un plazo de no mayor a cuarenta y

horas, presentara el original o copia certificada del Acta de la Sesión en que el Comité Ejecutivo Nacional autorizó al Comité Directivo Estatal de dicho Instituto Político en el Estado de Tabasco, a celebrar convenio de coalición para las elecciones en dicha entidad federativa, en los términos señalados en la resolución federal, de rubro SUP-JRC-36/2012.

XVIII. El dieciséis de marzo, siendo las veintitrés horas con cuarenta y tres minutos, se recibió en la oficina de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, el oficio sin número signado por el Ing. Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal de este órgano electoral, mediante el cual anexó copia del Acta de la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha treinta de noviembre de dos mil once, debidamente certificada por el Notario Público Número 32 de Villahermosa, Tabasco Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot, misma que se agregara a continuación.


Fuerza México

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2011.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, 9 FRACCIONES I Y IV, 85 FRACCIONES II, VII Y XIV, 86 FRACCIONES I, IX Y XIII Y 196 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REUNIDOS EN LA SEDE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL INSURGENTES NORTE 59 COLONIA BUENAVISTA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06359, DISTRITO FEDERAL, SESIÓN QUE FUE PRESIDIDA POR EL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SE CELEBRÓ SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CON EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- INSTALACIÓN DE LA SESIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- 2.- LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE AUTORIZA AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI EN EL ESTADO DE TABASCO, A CELEBRAR CONVENIO DE COALICIÓN CON LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012 EN EL ESTADO DE TABASCO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ESTATUTOS Y LA LEGISLACIÓN LOCAL
- 3.- CLAUSURA

DESAGOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1.- INSTALACIÓN DE LA SESIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDES, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI, MANIFESTÓ: ME PERMITO EXTERNAR LA MÁS CORDIAL DE LAS BIENVENIDAS, A TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI POR FAVOR SEÑORA SECRETARIA, DE CUENTA DE LA ASISTENCIA DE LOS PRESENTES...
DIPUTADA MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI MANIFESTÓ:
SE INFORMA QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, QUIENES MANIFIESTAN SU APROBACION UNANIME DEL ORDEN DEL DIA, POR LO QUE SE ESTABLECE QUE LOS ACUERDOS QUE AQUI SE TOMEN SERAN VALIDOS Y ESTARAN DOTADOS DE FUERZA LEGAL, Y PROCEDAMOS AL DESAGOGO DEL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA


Fuerza México

PUNTO 2.- LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE AUTORIZA AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI EN EL ESTADO DE TABASCO, A CELEBRAR CONVENIO DE COALICIÓN CON LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012 EN EL ESTADO DE TABASCO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ESTATUTOS Y LA LEGISLACIÓN LOCAL
PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDES, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI MANIFESTÓ:
INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI, PROCEDAMOS A DESAGOGAR EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, POR LO QUE SE DARÁ LECTURA AL PROYECTO DE ACUERDO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AUTORIZA AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI EN EL ESTADO DE TABASCO, A CELEBRAR CONVENIO DE COALICIÓN CON LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012 EN EL ESTADO DE TABASCO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ESTATUTOS Y LA LEGISLACIÓN LOCAL, MISMO QUE SE INSERTA EN SU INTEGRIDAD A LA PRESENTE ACTA.

México, D.F. a 30 de noviembre de 2011.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PRI EN TABASCO
PRESENTE.

En respuesta a su solicitud para celebrar convenio de coalición con los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para el Proceso Electoral Local 2012 en el Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 7, 9 fracción I y IV, 85, fracción II, 119, fracción XXV, y 196 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el artículo 68, fracción XXVI, del Reglamento del Consejo Político Nacional, se expide el siguiente:

Acuerdo

ÚNICO.- El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Tabasco, a celebrar convenio de

DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



NOMBRE Y CARGO	FIRMA
PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS PRESIDENTE	
DIP. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR SECRETARÍA GENERAL	
LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	
LIC. MANUEL CAVAZOS LERMA SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL	
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG SECRETARIO DE OPERACIÓN POLÍTICA	
LIC. JAVIER GUERRERO GARCÍA SECRETARIO DE GESTIÓN SOCIAL	
MTRO. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDAC SECRETARIO DE FINANZAS	
LIC. LILIA G. MERODIO REZA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN	
PROFRA. MARÍA XÓCHITL MOLINA GONZÁLEZ SECRETARIA DE ACCIÓN INDÍGENA	
DR. RAÚL CERVANTES ANDRADE SECRETARIO JURÍDICO	
LIC. FÉLIX GONZÁLEZ CANTO SECRETARIO DE VINCULACIÓN POLÍTICA	
LIC. ARMANDO LUNA CANALES SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y FEDERALISMO	
LIC. CARLOS FRANCISCO ORTIZ TEJEDA SECRETARIO DE IDEOLOGÍA	
LIC. DANTE OMAR PINAL IBARRA SECRETARIO DE PRENSA	
LIC. GUILLERMO SESMA SUÁREZ SECRETARIO DE ESTRATEGIA Y DIFUSIÓN	
LIC. BEATRIZ PAGÉS REBOLLAR SECRETARIA DE CULTURA	
C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ SECRETARIO DE ADULTOS MAYORES	
MTRO. JESÚS EDUARDO FLOREANO SECRETARIO DE ASUNTOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
LIC. JORGE HUMBERTO LOPEZ PORTILLO SECRETARIO DE MIGRANTES	
LIC. MARIA GUADALUPE VILLA ALMANZA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	
MTRO. DANIEL ACEVES VILLAGRAN SECRETARIO DEL DEPORTE Y RELACIONES CON ORGANIZACIONES DEPORTIVAS	
LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ SECRETARIO DE RELACIONES ALTERNAS	

Fuerza México

coalición con los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para el Proceso Electoral Local 2012 en el Estado de Tabasco, en los términos que establecen los Estatutos y la legislación local.

Lo anterior, sin menoscabo de que se someta el convenio de coalición respectivo a la aprobación del Consejo Político Estatal, de conformidad con sus atribuciones.

Deberá usted informar oportunamente a este Comité Ejecutivo Nacional sobre los trámites que realice, así como de las resoluciones que emitan las autoridades electorales competentes.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS DIP. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR
PRESIDENTE SECRETARÍA GENERAL

PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI, MANIFESTÓ:

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL ACUERDO CITADO CON ANTELACIÓN, MANIFESTÁNDOLES QUE EL PRESENTE ACUERDO DERIVA DE LA PETICIÓN DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DONDE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN TABASCO HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LA INTENCIÓN DEL COMITÉ QUE PRESIDE PARA CONCRETAR COALICIÓN CON LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA COMPETIR BAJO DICHA FIGURA JURÍDICA EN EL PROCESO ELECTORAL 2012 EN EL ESTADO DE TABASCO. SE SOLICITA QUE QUIENES DESEEN INTERVENIR AL RESPECTO, SIRVANSE LEVANTAR LA MANO, NO HABIENDO INTERVENCIONES. SE PROCEDE A SOMETERLO A VOTACIÓN. DIPUTADA MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI MANIFESTÓ:

SOLICITO A LOS PRESENTES, TENGAN A BIEN LEVANTAR LA MANO SI ESTÁN CONFORMES CON EL ACUERDO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. EN CONSECUENCIA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI MANIFESTARON SU VOTO, APROBÁNDOLO POR UNANIMIDAD. SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL ACUERDO SOMETIDO A APROBACIÓN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Fuerza México

PUNTO 3.- CLAUSURA
PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI, MANIFESTÓ:
MUCHAS GRACIAS, SEÑORA SECRETARÍA. EN VIRTUD DE QUE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA HAN SIDO AGOTADOS, SOLICITO A LOS PRESENTES SE PONGAN DE PIE PARA CLAUSURAR LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2011. SE DA POR CONCLUIDA ESTA SESIÓN DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL HACIENDO HINCAPIE QUE LO QUE AQUÍ SE APROBÓ SE TENDRÁ POR VALIDO Y ESTARÁ DOTADO DE FUERZA LEGAL. MUCHAS GRACIAS.

VOLUMEN (VI) SEXTO DEL LIBRO DEL ROLISTINO DE CERTIFICACIONES.
 CERTIFICACION NUMERO (2,767) DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE
 EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA,
 SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DEL MES DE MARZO
 DEL AÑO DOS MIL DOCE, YO, LICENCIADO LEONARDO DE JESUS SALA POISOT, NOTARIO
 PUBLICO NUMERO TREINTA Y DOS Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON ADOSCRIPCION
 EN ESTA CIUDAD, CERTIFICO QUE LA PRESENTE REPRODUCCION, CONSTANTE DE SEIS FOJAS,
 TAMAÑO CARTA ESCRITAS POR EL ANVERSO, ES COPIA FIEL Y AUTENTICA DEL ORIGINAL DEL
 ACTA DE SESION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
 INSTITUCIONAL DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EXPIDIO LA PRESENTE
 CERTIFICACION A PETICION DEL SEÑOR MARTIN DARIO CAZAREZ VAZQUEZ, APODERADO
 GENERAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DOY FE



CONSIDERANDO

1. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo el citado precepto señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
2. Que el artículo 137 fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece en lo aplicable, como atribución del Consejo Estatal, resolver sobre los convenios de fusión, frentes y coaliciones que realicen los partidos políticos.
3. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se establece que el Consejo Estatal, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el derecho de asociación se encuentra reconocido también en el artículo 20, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el numeral 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; en el apartado XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como en el artículo 16 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos.
6. Que el artículo 7 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como derecho de los ciudadanos tabasqueños, el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del estado.
7. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en observancia a lo establecido en el artículo 199 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, determinó mediante acuerdo número CE/2011/013, aprobado en la sesión extraordinaria efectuada el día veintitrés de noviembre del año dos mil once, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas, para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012.
8. Que el artículo 64 en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala:

Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

 - I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por el Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado.
9. Que por acuerdo CE/2011/020 que emitió el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través del cual determinó los municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores, por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2011 - 2012; se desprende que los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cuauacán, Huimanguillo, Macuspana y Nacajuca; y por consiguiente, se elegirán dos síndicos, por mandato de Ley.
10. Que el numeral 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
11. Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como su derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, por sí mismos o en coaliciones totales o parciales y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional o estatal, según corresponda, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
12. Que el artículo 37, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, prevé que los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco que sus candidatos se encuentran registrados.
13. Que el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores; asimismo, concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores terminará automáticamente la coalición, los candidatos de la coalición que resulten electos quedarán comprendidos en el partido político que se haya señalado en el convenio de coalición.
14. Que el citado artículo el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que para que tenga plena validez la coalición, los partidos políticos deberán observar lo siguiente:
 - I. Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
 - II. Ningún Partido Político podrá postular como candidato propio a quien ya ha sido registrado como candidato por alguna coalición;
 - III. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien haya sido registrado como candidato por algún Partido Político;
 - IV. Ningún Partido Político podrá registrar a un candidato de otro Partido Político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente capítulo;
 - V. Los Partidos Políticos que se sigan para participar en las elecciones deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo;
 - VI. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los Partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.



según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para los Partidos Políticos, para todos los efectos establecidos en esta Ley;

VII. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional y su propia lista de candidatos a regidores por el mismo Principio;

VIII. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún Partido Político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección; y

IX. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más Partidos Políticos; podrán participar en la coalición una o más agrupaciones políticas locales.

15. Que el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

I. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal o nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección a Gobernador del Estado;

III. Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa; y

IV. En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a Diputados y Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

16. Que el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que el convenio de coalición contendrá en todos los casos:

I. Los Partidos Políticos que la forman;

II. La elección que la motiva;

III. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

IV. Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador del Estado, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

V. El señalamiento, de ser el caso, del Partido Político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrado por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y

VI. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previsto en esta Ley, quien ostentaría la representación de la coalición.

En el convenio de coalición se deberá manifestar que los Partidos Políticos Coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado por distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como las formas de reportarlo en los informes correspondientes.

17. Que el artículo 114 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que el convenio de coalición se presentará para su registro, ante el Consejo Estatal, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, después de cuyo plazo no se admitirá convenio alguno. En caso de elecciones extraordinarias, por el principio de mayoría relativa, se estará al término que para el periodo de precampaña señale la convocatoria.

18. Que el artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, prevé que registrado el convenio de coalición, el Consejo Estatal dispondrá su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

19. Que el Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a los artículos 7, 9 fracción I y 119 fracción XXV de sus estatutos, firmó el convenio de coalición con los Partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

20. Que el Partido Nueva Alianza, en cumplimiento a los artículos 57, fracción XVIII y 90, fracción VII de sus estatutos, firmó el convenio de coalición con los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

21. Que el Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento al artículo 18, fracciones IV, V, VI y VII de sus estatutos, firmó el convenio de coalición con los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

22. Que de la verificación realizada a la solicitud de registro del convenio de coalición total "Compromiso por Tabasco", para postular candidato a Gobernador del Estado

para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se constató que se acompaña de los siguientes documentos:

I. Convenio de coalición total para postular candidato a Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con documentación anexa mediante escrito, constante de veintiséis fojas útiles, fechado el quince de enero de dos mil doce, signados por los ciudadanos Miguel Alberto Romero Pérez, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Tabasco del Partido Revolucionario Institucional; Juan Jacinto Bautista en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal en Tabasco del Partido Nueva Alianza, así como Patricio Bosch Hernández, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco, por el Partido Verde Ecologista de México.

II. Certificación que realiza el Lic. Edmundo Jacobo Molina en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a los trece días del mes de octubre de dos mil once, en donde hace constar que el ciudadano Humberto Moreira Valdés, se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

III. Certificación que realiza el Lic. Edmundo Jacobo Molina en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce, en la que hace constar que el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra registrado como Partido Político Nacional.

IV. Certificación que realiza el Lic. Edmundo Jacobo Molina en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a los seis días del mes de enero de dos mil doce, en la que hace constar que el ciudadano Pedro Joaquín Coldwell, se encuentra registrado como Presidente Sustituto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

V. Certificación que realiza Armando Xavier Maldonado Acosta, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a los trece días del mes de enero de dos mil doce, en la que hace constar que el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra debidamente inscrito en los libros de registro de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto Electoral.

VI. Certificación consistente en una foja útil, que realiza Armando Xavier Maldonado Acosta, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a los trece días del mes de enero de dos mil doce, en la que hace constar que el Partido Revolucionario Institucional comunicó al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que su Comité Directivo Estatal en estricto acatamiento al punto Cuarto resolutorio, de la sentencia recaída en el expediente SX-JDC170/2011, emitido por la Tercera Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil once, eligió como presidente sustituto del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco, al ciudadano Miguel Alberto Romero Pérez.

VII. Copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,673 (dos mil seiscientos setenta y tres) del Acta de la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el tres de septiembre del año dos mil once, constante de once fojas útiles, así como de la convocatoria para la celebración de la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el tres de septiembre del año dos mil once constante de una foja útil; y del registro de asistencia de los consejeros políticos que asistieron a la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, constante de ciento treinta y siete fojas útiles.

VIII. Copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,677 (dos mil seiscientos setenta y siete) del oficio dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el Lic. Miguel Alberto Romero Pérez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, constante de una foja útil.

IX. Copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,651 (dos mil seiscientos cincuenta y uno) del oficio por virtud del cual el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, comunica al Comité Directivo Estatal en Tabasco, que se autoriza la celebración del convenio de coalición con los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el proceso electoral 2012, constante de una foja útil.

X. El Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el catorce de enero de dos mil doce, constante de veintisiete fojas útiles, así como la Plataforma Electoral Estatal y Programa de Gobierno 2012-2018 común que sostendrá la Coalición, constante de setenta y siete fojas útiles, y del registro de asistencia de la sesión de mérito, constante de dieciocho fojas útiles.

XI. Certificación que realiza el Lic. Edmundo Jacobo Molina en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil once, en la que hace constar que el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra registrado como Partido Político Nacional.

XII. Certificación que realiza Armando Xavier Maldonado Acosta, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a los trece días del mes de enero de dos mil doce, en la que hace constar que el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra registrado como Partido Político Nacional.

de México, se encuentra debidamente inscrito en los libros de registro de la Dirección de Organización y Capacitación de este Instituto.

- XIII. Certificación que realiza Armando Xavier Maldonado Acosta, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a los trece días del mes de enero de dos mil doce, en la que hace constar que el Partido Verde Ecologista de México, comunicó al Consejo Estatal de este Instituto político que llevó a cabo la Asamblea Ordinaria el día veintiocho de mayo de dos mil once, donde se eligió como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tabasco, al ciudadano Patricio Bosch Hernández, consistente en una foja.
- XIV. Copia certificada del Acuerdo CPTAB-01/2012, del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, de fecha nueve de enero de dos mil doce, en el que acordó aprobar y someter al Consejo Político Nacional contender en coalición para el proceso electoral ordinario 2012, pasada ante la fe del notario público número 23 de la ciudad de Villahermosa Tabasco, con el número de certificación 2281 (dos mil doscientos ochenta y uno), constante de siete fojas útiles.
- XV. Copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, relativa al Acuerdo CPN-01/2012, de fecha quince de enero de dos mil doce, emitido por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, constante de cinco fojas útiles.
- XVI. Copia certificada suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Armando Xavier Maldonado Acosta, que realiza por obrar en los archivos de este Instituto, correspondiente a la certificación realizada por el licenciado Edmundo Jacobo Molina en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil once, en la que hace constar que el Partido Político Nueva Alianza se encuentra registrado como Partido Político Nacional.
- XVII. Copia certificada suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Armando Xavier Maldonado Acosta, de catorce de enero de dos mil doce, que realiza por obrar en los archivos de este Instituto, correspondiente a la certificación realizada por el licenciado Edmundo Jacobo Molina en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respecto de la integración de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Político Nueva Alianza.
- XVIII. Certificación que realiza Armando Xavier Maldonado Acosta, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a los catorce días del mes de enero de dos mil doce, en la que hace constar que el Partido Político Nueva Alianza, se encuentra debidamente inscrito en los libros de registro de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto.
- XIX. Certificación que realiza Armando Xavier Maldonado Acosta, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a los catorce días del mes de enero de dos mil doce, en la que hace constar que el ciudadano Juan Jacinto Bautista, fue designado como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Político Nueva Alianza, quedando debidamente inscrito en los libros de registro de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto.
- XX. Copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,679 (dos mil seiscientos setenta y nueve), de fecha trece de enero de dos mil doce, constante de cinco fojas útiles, así como de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, celebrada el veintiocho de diciembre del año dos mil once, constante de una foja útil; y del registro de asistencia de los consejeros estatales que atendieron a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, constante de dos fojas útiles.
- XXI. Copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,678 (dos mil seiscientos setenta y ocho) del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en Tabasco, celebrada el trece de enero de dos mil doce, constante de cuatro fojas útiles, así como de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, de fecha nueve de enero de dos mil doce, constante de una foja útil; y del registro de asistencia de los consejeros políticos que atendieron Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, constante de dos fojas útiles.
- XXII. Copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,681 (dos mil seiscientos ochenta y uno) del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza en Tabasco, celebrada el catorce de enero de dos mil doce, constante de tres fojas útiles, así como de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Nueva Alianza en el Estado de Tabasco; de fecha trece de enero de dos mil doce, constante de una foja útil.
- XXIII. Copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,611 (dos mil seiscientos once) constante de quince páginas tamaño oficio, que es copia fiel y auténtica del original del primer testimonio de la escritura número ciento cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y tres, libro tres mil seiscientos cuarenta y cuatro, del protocolo de la notaría pública número cincuenta y cuatro, de México, Distrito Federal, que contiene el Poder General que otorga el Partido Revolucionario Institucional a favor del Licenciado Miguel Alberto Romero Pérez, en su carácter de Presidente Sustituto del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco.
- XXIV. Copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,674 (dos mil seiscientos setenta y cuatro) consistente en una foja de la convocatoria para la celebración de vigésima quinta sesión

extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil once; catorce fojas del acta de la vigésima quinta sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil once; tres fojas del Acuerdo Aprobado en la referida sesión, del Consejo Político relativo a los procedimientos internos de la elección de candidatos a Gobernador, Diputados Propietarios por el principio de mayoría relativa y Presidentes Municipales que serán postulados en el proceso constitucional local 2012; y, ciento treinta y siete fojas del registro de asistencia de los Consejeros Políticos que atendieron a vigésima quinta sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

- XXV. Copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,652 (dos mil seiscientos cincuenta y dos), de fecha trece de enero de dos mil doce, constante de cuatro fojas, siendo copia fiel y auténtica del Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el que expresa beneplácito respecto del Acuerdo por el que se determinó el procedimiento de postulación del Candidato al cargo de Gobernador adoptado por el Consejo Político del citado partido para el proceso electoral 2012 y se autoriza la expedición de la convocatoria respectiva.
- XXVI. Copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2653 (dos mil seiscientos cincuenta y tres) constante de cuatro fojas, siendo copia fiel y auténtica del Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el que expresa el beneplácito respecto del Acuerdo por el que se determinó el procedimiento de postulación de los candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Presidentes Municipales de los Ayuntamientos, adoptado por el Consejo Político del citado partido para el proceso electoral 2012.
- XXVII. El oficio de quince de enero de dos mil doce, signado por Juan Jacinto Bautista, Presidente del comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, en el que envía el método de elecciones internas para Gobernador, Diputados; Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, Plataforma Electoral y Programa de Gobierno, así mismo refiere, que de existir convenio de coalición, el mismo se ajustará a lo establecido en el convenio de coalición respectiva.
- XXVIII. Plataforma Electoral Estatal y Programa de Gobierno 2012-2018 de la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, constante de sesenta y siete fojas útiles.

23. Que del análisis de los documentos presentados por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, a efecto de verificar que las reuniones o sesiones de sus órganos partidistas se ajustaron a las formalidades y procedimientos establecidos en los estatutos de cada uno de los partidos políticos nacionales que pretenden coaligarse; y en relación con los artículos 109, 110, 112 y 114 del de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se arriba a concluir lo siguiente:

23 a) Que el ciudadano Miguel Alberto Romero Pérez, tiene la personalidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, como se desprende de la copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en donde hace constar que el Partido Revolucionario Institucional comunicó al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que su Comité Directivo Estatal en estricto acatamiento al punto Cuarto resolutivo, de la sentencia recaída en el expediente, SX-JDC-170/2011, emitido por la Tercera Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil once, eligió como presidente sustituto del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco, al ciudadano Miguel Alberto Romero Pérez.

23 b) Que el ciudadano Juan Jacinto Bautista, tiene la personalidad de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, como se desprende de la copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en donde hace constar que el ciudadano Juan Jacinto Bautista, fue designado como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Político Nueva Alianza.

23 c) Que el ciudadano Patricio Bosch Hernández, tiene la personalidad de Secretario General del comité Ejecutivo estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tabasco, como se desprende de la copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en donde hace constar que el Partido Verde

Ecologista de México, comunicó al Consejo Estatal de este Instituto político que llevó a cabo la Asamblea Ordinaria el día veintiocho de mayo de dos mil once, donde se eligió como Secretario General del comité Ejecutivo estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tabasco, al ciudadano Patricio Bosch Hernández, consistente en una foja.

23 d) Que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con acreditación vigente ante el Instituto Federal Electoral, como Partido Político Nacional con el goce de los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior se desprende de la certificación expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de cinco de enero de dos mil doce.

23 e) Que el Partido Nueva Alianza se encuentra registrado como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala, lo anterior se desprende de la copia certificada expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha diecinueve de octubre de dos mil once.

23 f) Que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con acreditación ante el Instituto Federal Electoral, como Partido Político Nacional con el goce de los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior se desprende de la certificación expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha veintiuno de octubre de dos mil once.

23 g) Que del acta de la séptima sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco, realizada el catorce de enero de dos mil doce, los integrantes de dicho órgano político aprobaron la participación del Partido Revolucionario Institucional en la coalición que la dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional, celebró con otros partidos políticos, para la postulación de candidatos a Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, proceso ordinario electoral 2011-2012.

23 h) Que del acta de la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, realizada el dos de enero de dos mil doce, los integrantes del citado Consejo Estatal del Instituto Político referido, aprobaron delegarle facultades al Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal, para llevar a cabo pláticas y negociaciones con otros partidos para realizar cualquier tipo de alianza, ya sea coalición, frente, candidatura común u otras análogas previstas en la legislación local.

23 i) Que del acuerdo CPN-01/2012, de quince de enero de dos mil doce, se desprende que los integrantes del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México aprobaron la participación del Partido Verde Ecologista de México en la coalición total de Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, en el proceso constitucional electoral local 2011-2012.

23 j) Que de la certificación 2,651 (dos mil seiscientos cincuenta y uno) pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, se desprende que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, comunica al Comité Directivo Estatal en Tabasco, que se celebró el convenio de coalición con los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el proceso electoral 2011-2012.

23 k) Que se desprende de la copia certificada pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación

2681 (dos mil seiscientos ochenta y uno) del Acta de la Asamblea Extraordinaria del en Tabasco, celebrada el catorce de enero de dos mil doce, que el Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza ratifica el convenio de coalición Total con los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral 2011-2012.

23 l) Por otra parte, de la copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2678 (dos mil seiscientos setenta y ocho) del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en Tabasco, celebrada el trece de enero de dos mil doce, se desprende la aprobación del convenio de coalición con los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral 2011-2012.

24. De la adminiculación de las documentales presentados por los Partidos Políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, se collige que observaron los requisitos establecidos en el Libro Segundo, Título Quinto, Capítulo Tercero denominado "de las Coaliciones" en los artículos 109, 110, 112 y 114 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, asimismo observaron los estatutos de cada uno de los Institutos Políticos citados, reuniendo los extremos jurídicos necesarios para la integración de esta figura jurídica electoral, prevista dentro de la ley materia citada.

25. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sentado diversos precedentes que sirven de orientación a esta autoridad electoral, bajo los rubros de:

COALICIÓN, ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (Legislación de Morelos).—El artículo 48, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No se obstaculiza a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca un plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, se dice, no prevé que, fenecido el plazo que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-044/2000.—Coalición Alianza por Morelos.—10 de mayo de 2000.—Unanidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 96-97, Sala Superior, tesis 53SEL 019/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 406.

26. Que con fecha cuatro de marzo del año dos mil doce, se recibió escrito sin número, signado por el Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal, Dr. Pedro de Jesús Aznar Pavón, Consejero Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Estatal y Profr. Ofelia López Ara, Consejera Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza, ante el Consejo Estatal integrante de la coalición "Compromiso por Tabasco", mediante el cual solicitan el registro de las modificaciones en la cláusula sexta, primer párrafo; y séptima fracciones VI, VII, VIII, X, XIII, XIV, XV y XVII del convenio de coalición total denominada "Compromiso por Tabasco", aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante resolución número RES/2012/001.

27. Que con fecha trece de marzo del año dos mil doce, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante resolución número RES/2012/007, al no haber impedimento legal alguno, se aprobó la modificación del convenio de la Coalición Total denominada "Compromiso por Tabasco" para el proceso electoral ordinario 2011-2012, a solicitud de los partidos políticos nacionales que la integran: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

28. Ahora bien, en el artículo 6, segundo párrafo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco se señala que "en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnado"; esto es, las modificaciones aprobadas el pasado trece de marzo del presente año quedaron firmes, toda vez que no fueron apeladas; y a su vez, el Partido Revolucionario Institucional cumplió debidamente el requerimiento de forma señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación para conformar la respectiva.

29. Por lo anterior, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco estima pertinente verificar si los Institutos Políticos observaron en el convenio de coalición lo establecido en el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, sin soslayar que el convenio de coalición celebrado por esos Institutos Políticos, antes de su aprobación y registro, produce los efectos jurídicos necesarios entre las partes que lo suscriben, para alcanzar su objeto fundamental, consistente en que sus miembros puedan contender coaligados en las elecciones que hayan acordado, en tanto que dichos efectos no se traduzcan en perjuicio de los intereses de terceros, por lo que esta autoridad electoral en la verificación y registro de dicho convenio no tiene por objeto la aportación de elementos de existencia o de validez al acto jurídico celebrado entre esos entes políticos que lo suscriben, sino exclusivamente el de verificar o constatar el cumplimiento o satisfacción de los requisitos que para ese efecto exige la ley; tal y como lo ha sustentado el máximo órgano electoral jurisdiccional del país, en la tesis relevante identificada con la clave Tesis XXVII/2002, misma que a continuación se reproduce íntegramente:

COALICIONES. SÓLO SURTEN EFECTOS ELECTORALES. Los partidos políticos que forman una coalición para postular candidatos en determinadas elecciones no quedan en suspenso por ese simple motivo, sino que continúan realizando las actividades que ordinariamente se les han encomendado en la Constitución y la ley, pues la coalición, de conformidad con el artículo 56, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo tiene fines electorales, en específico el de postular los mismos candidatos en las elecciones federales, de ahí que, en el código electoral federal, se prevén ciertas modalidades para el ejercicio de determinados derechos y prerrogativas (verbi gratia interposición de los medios de impugnación legales por quien ostente la representación de la coalición), así como para el cumplimiento de ciertas obligaciones (sostenimiento de la plataforma electoral, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición) que principalmente se ejercen a través de la coalición y son necesarios para llevar a cabo el objetivo electoral respectivo, según se prevé en el código electoral federal, sin que ello signifique que los respectivos partidos políticos queden inerte o en suspenso y dejen de ser sujetos de derechos y obligaciones durante el proceso electoral; pues, además, los mismos partidos políticos serán los que continúen existiendo después del proceso electoral, de conformidad con la votación que la coalición haya obtenido y de acuerdo con lo estipulado al efecto en el convenio de coalición, no así la propia coalición que dejará de existir una vez terminado el proceso electoral, como se estatuye en los artículos 58, párrafos 8 (tratándose de la coalición parcial) y 9; así como 63, párrafo 1, incisos f) y g), del código de referencia, si bien tratándose de una coalición parcial por la que se hayan postulado candidatos se verifica la terminación automática, una vez que concluya la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados.

En mérito de lo anterior, se tiene que en el acuerdo CE/2011/021, aprobado por el Consejo Estatal de este órgano electoral, de conformidad con el artículo 109 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se estableció que la coalición por la que se postula un mismo candidato a los cargos de Gobernador del Estado, Jefe de Gobierno de Tabasco, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, comprenderá una Coalición Total, y ésta tendrá efectos en los municipios y los 21 distritos electorales en los que se divide el territorio del Estado de Tabasco, en los términos de los artículos 110, 112, 114 de la Ley Estatal Electoral, el convenio de coalición respectivo deberá contener los siguientes documentos y requisitos:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

a) Original autógrafa del convenio de coalición respectivo o, en su caso, copia certificada del mismo expedida por Notario Público.

Como se puede apreciar, en el convenio que se estudia, el quince de enero de dos mil doce, los partidos políticos nacionales denominados "Revolucionario Institucional", "Nueva Alianza" y "Verde Ecologista de México", con fundamento en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, presentaron para su registro, convenio de coalición total denominada "Compromiso por Tabasco" para postular candidato a Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con documentación anexa mediante escrito, constante de veintiséis fojas útiles, fechado el quince de enero de dos mil doce, en la que a foja veintiséis (26), el dicho documento se encuentra la

firmas autógrafa del ciudadano Miguel Alberto Romero Pérez, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Tabasco del Partido Revolucionario Institucional; tal y como se acredita con la certificación realizada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha trece de enero del año dos mil doce. Debido a lo anteriormente señalado, el presente extremo se encuentra colmado.

b) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal o nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de alguno de los partidos políticos coaligados;

Con la finalidad de acreditar dicho elemento, resulta necesario analizar los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de verificar si cumplieron con su normatividad vigente para que legalmente se encuentre autorizado este instituto político para formalizar una coalición para el proceso electoral a celebrarse en esta entidad federativa; por lo consiguiente, se señala que los artículos siete y nueve de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional indican lo siguiente:

Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con otros partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones políticas, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de los Estados de la Federación, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanen. Para conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos, a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura o ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará.

En el caso en concreto, el partido político en estudio cumplió con lo señalado en sus propios estatutos, toda vez que de la documentación entregada a este órgano electoral administrativo, se deriva que en el "Acta de la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional", celebrada en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día tres de septiembre del año dos mil once, en el punto siete de la orden del día, la Secretaría de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal, solicitó la aprobación de los presentes de que el Presidente del Comité Directivo Estatal realizara la solicitud al Comité Ejecutivo Nacional para conformar una alianza con miras al proceso electoral 2011 - 2012 en el estado de Tabasco, aprobación que se logró por unanimidad en dicha asamblea.

Ahora bien, la situación anteriormente señalada se materializó a través del oficio sin número, fechado el catorce de noviembre del año dos mil once, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal de Tabasco, Miguel Alberto Romero Pérez, remitido al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; y éste órgano partidista, según lo establecido por el artículo 7 de sus estatutos remitió el Acta de Sesión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, y el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, ambos de fecha treinta de noviembre del año dos mil once, y del que se desprende que se autoriza al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Tabasco a celebrar convenio de coalición con los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para el Proceso Electoral Local 2012 en el Estado de Tabasco. Debido a lo anteriormente señalado, el presente extremo se encuentra colmado.

Destacándose que lo anterior, se robustece con la copia certificada, exhibida el día dieciséis de marzo del presente año, por el Ing. Martín Darío Cázarez, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, Consejo Estatal de este órgano electoral, del Acta de la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha treinta de noviembre de dos mil once, debidamente certificada por el Notario Público Número 32 de Villahermosa, Tabasco, Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot; en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación y que el quince de marzo de dos mil doce, el Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, requirió al Partido Revolucionario Institucional mediante oficio número P/1026/2012, presentar en original o copia certificada del Acta de la Sesión en que el Comité Ejecutivo Nacional autorizó al Comité Directivo Estatal de dicho Instituto Político en el Estado de Tabasco, a celebrar convenio de coalición para las elecciones en dicha entidad federativa, en los términos señalados en la resolución federal, de rubro SUP-JRC-36/2012, ya que de la lectura de dicho documento se aprecia que conforme al punto 2 del orden del día de esa sesión el Comité Ejecutivo Nacional autorizó por unanimidad, al Comité Directivo Estatal de dicho Instituto Político en el Estado de Tabasco, a celebrar convenio de coalición en estudio, con los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. Documental que tiene pleno valor probatorio al estar robustecido con el propio convenio de coalición y los demás documentos que se exhibieron con la solicitud correspondiente y obran en autos.

Ahora bien, para acreditar lo establecido en el artículo 9, fracción I, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, dicho instituto político remitió a esta autoridad administrativa electoral, el "Acta de la VII Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal", realizada el catorce de enero de dos mil doce, y, con fundamento en el artículo 116, fracción I de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en la que se señala que "la Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado". A su vez, el artículo 119, fracciones XIV y XXV de su normatividad señala lo siguiente:

Artículo 119. Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal:
XIV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe de presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe;

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, la propuestas(sic) para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trata, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;

Esto es, de lo anteriormente indicado, de dichos dispositivos jurídicos se desprende que el órgano legitimado para aprobar las plataformas electorales, así como las plataformas de dicho ente político es el Consejo Político Estatal; pero, que en casos de ausencia entre los periodos de una sesión ordinaria a otra, la Comisión Política Permanente podrá ejercer las atribuciones del Consejo Político Estatal, por lo que se concluye que dicha Comisión se encontraba facultada para aprobar tanto las plataformas electorales, así como la coalición respectiva. Ahora bien, respecto del "Acta de la VII Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal", de ésta se desprende que los integrantes de dicho órgano político aprobaron por unanimidad el cuarto punto de la orden del día, esto es, el convenio de coalición para participar en el proceso estatal electoral 2012. A su vez, en el quinto punto del orden del día, se sometió a consideración a dicho órgano partidista de la aprobación de la plataforma electoral y programa de gobierno de la coalición para el proceso estatal electoral 2012, mismo que fue aprobado por unanimidad entre los asistentes de dicha acta. Debido a lo anteriormente señalado, el presente extremo se encuentra colmado.

c) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección de Gobernador del Estado.

Al respecto, cabe señalar que el órgano legitimado facultado del "Acta de la VII Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal", se desprende que en el momento en que los integrantes de dicho órgano partidista discutían el cuarto punto de la orden del día, esto es, la aprobación del convenio de coalición, Carlos Fernando Rosas Cortes, Secretario de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal, dio lectura al clausulado de dicho acuerdo de voluntades, y en el número cuatro del mismo, se estipula que "la postulación del candidato de la coalición a Gobernador del Estado de Tabasco"; y al ser el convenio de coalición aprobado en su totalidad por todos los presentes, se tiene por debidamente acreditado el presente extremo.

d) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados y Regidores por el principio de mayoría relativa;

Al respecto, cabe señalar que dentro del "Acta de la VII Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal", se desprende del momento en que los integrantes de dicho órgano partidista discutían el cuarto punto de la orden del día, esto es, la aprobación del convenio de coalición, Carlos Fernando Rosas Cortes, Secretario de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal, dio lectura al clausulado de dicho acuerdo de voluntades, y en el número cinco del mismo, se estipula que "el procedimiento para postular candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales y Regidores"; y al ser el convenio de coalición aprobado en su totalidad por todos los presentes, se tiene por debidamente acreditado el presente extremo.

e) Justificar que los órganos partidistas respectivos, aprobaron de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo Gobernador;

Al respecto, cabe señalar que dentro del "Acta de la VII Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal", se desprende que en el momento en que los integrantes de dicho órgano partidista discutían el cuarto punto de la orden del día, esto es, la aprobación del convenio de coalición, Carlos Fernando Rosas Cortes, Secretario de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal, dio lectura al clausulado de dicho acuerdo de voluntades, y en el número quince del mismo, se estipula "de la plataforma electoral y programa de gobierno", y en dicha cláusula consta el hecho de que se aprobaba la plataforma electoral de la coalición con base en los lineamientos de cada partido político integrante de la coalición respectiva; y al ser el convenio de coalición aprobado en su totalidad por todos los presentes, se tiene por debidamente acreditado el presente extremo.

Aunado a lo anterior, para efectos de tener por colmado el presente inciso, es suficiente remitirse a lo expuesto en el análisis de la acreditación del diverso inciso b), del presente apartado, concretamente a lo atinente al segundo elemento que compone la hipótesis del referido inciso, es decir, lo relativo a acreditar que el órgano o los órganos competentes aprobaron expresamente la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de alguno de los partidos políticos coaligados.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

Como ha sido referido en los apartados anteriores del acuerdo CE/2011/021, se desprende que la coalición por la que se postule un mismo candidato a los cargos de Diputados y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, comprenderá una Coalición Total y ésta tendrá efectos en los 17 municipios y los 21 distritos electorales en los que se divide el territorio del Estado; debiendo contener el convenio de coalición respectivo, en términos de los artículos 110, 112, 114 de la Ley Estatal Electoral, los siguientes documentos y requisitos:

a) Original autógrafa del convenio de coalición respectivo o, en su caso, copia certificada del mismo expedida por Notario Público.

b) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal o nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de alguno de los partidos políticos coaligados;

c) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección de Gobernador del Estado.

d) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados y Regidores por el principio de mayoría relativa; y

e) Justificar que los órganos partidistas respectivos, aprobaron de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo Gobernador; y

Para acreditar los requisitos anteriores ("b" al "e"), el punto TERCERO, fracción II, del acuerdo en mención, estatuye que deben proporcionarse originales autógrafos o copias certificadas por Notario Público de las actas o minutas de las reuniones o sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos a coaligarse, las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido en los citados incisos.

En ese sentido, y con el fin de verificar si el Partido Político Nueva Alianza colma los extremos señalados en los incisos "a" al "e" con la documentación que anexa al convenio de coalición por tal ente suscrito, enseguida se analizan tales anexos en el marco impuesto por cada uno de los incisos de mérito.

Así, el análisis es del tenor siguiente.

a) Original autógrafa del convenio de coalición respectivo o, en su caso, copia certificada del mismo expedida por Notario Público.

Como se puede apreciar, en el convenio que se estudia, el quince de enero de dos mil doce, los partidos políticos nacionales denominados: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, presentaron para su registro, convenio de coalición total denominada "Compromiso por Tabasco" para postular candidato a Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con documentación anexa mediante escrito, constante de veintiséis fojas útiles, fechado el quince de enero de dos mil doce, en la que a foja veintiséis se encuentran las firmas autógrafas de los ciudadanos Miguel Alberto Romero Pérez, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Tabasco del Partido Revolucionario Institucional; Juan Jacinto Bautista en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal en Tabasco del Partido Nueva Alianza, así como Patricio Bosch Hernández, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco, por el Partido Verde Ecologista de México, por lo que el elemento en estudio, se encuentra acreditado, para los efectos legales a que haya lugar.

b) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal o nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de alguno de los partidos políticos coaligados;

Como resulta evidente, al inciso en examen lo componen dos supuestos a ser acreditados.

Tales supuestos a acreditar se hacen consistir en que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal o nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, y el diverso atinente a que dichos órganos expresamente, aprobaron la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la coalición.

En la especie, ambos requisitos se encuentran colmados; por lo que ahora se expone.

En efecto, de los artículos 90, fracciones IV y VII, 122 y 123, de los Estatutos del Partido Político Nueva Alianza, se desprende que el Consejo Estatal tiene entre sus facultades y obligaciones determinar las tareas del Comité de Dirección Estatal acorde a los Lineamientos nacionales, de los órganos partidarios, mediante las Resoluciones y Acuerdos que estime pertinentes. De igual forma está facultado para aprobar la estrategia electoral estatal de Nueva Alianza, así como los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional.

Esto último atiende a que el Partido Político Nueva Alianza esta facultado para celebrar convenios de frente, coalición, alianza y candidatura común con partidos políticos nacionales, estatales y, en su caso, acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales que coincidan con su Declaración de Principios y los postulados tanto para las elecciones federales como para las que se celebran a nivel local, debiéndose atender para tal efecto, las disposiciones legales respectivas.

Así, todo convenio de frente, coalición, alianza y candidatura común celebrada por los órganos estatales y del Distrito Federal, deberá apegarse a las Resoluciones que al efecto emita el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza para que surta plenos efectos jurídicos.

En aspecto paralelo, de los artículos 83 y 39 de los referidos Estatutos se abstrae que Consejo Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada año y en sesión extraordinaria en cualquier momento; a convocatoria del Comité de Dirección Estatal, y para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones será necesaria la presencia de al menos la mitad más uno de los Consejeros, debiendo ser todas sus resoluciones de manera democrática por mayoría de votos.

Por lo tanto, en el presente caso, en el que se estudia, el convenio de coalición, consistente en la copia certificada ante la fe del Notario Público Número 32 de Villahermosa, Tabasco, con el número de certificación 2,679 (dos mil seiscientos setenta y nueve), la documentación presentada por el Partido Político Nueva Alianza, se desahoga la convocatoria emitida por los miembros del Comité de Dirección Estatal de dicho partido en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, con fundamento en lo previsto en el artículo 83 de los Estatutos del citado ente político, a efecto de que los integrantes del Consejo Estatal del mismo, celebrasen una Asamblea Extraordinaria en fecha dos de enero de dos mil doce, a las diez horas de tal data.

Tal convocatoria constante de una foja útil, data del veintiocho de diciembre del año dos mil once, cuyo fin radica en que los integrantes del referido Consejo Estatal, en su caso, entre otros puntos, aprueben otorgar facultades necesarias a los miembros del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en esta Entidad Federativa, para que lleven a cabo pláticas y negociaciones con otros Partidos Políticos, Nacionales o Estatales, con la finalidad de explorar la posibilidad de realizar cualquier tipo de alianza, ya sea coalición, candidatura común u otras análogas, para contender en el proceso electoral dos mil doce, en el entendido de que si se diera el caso, en su oportunidad, deberá contar con la aprobación del Consejo aludido y del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, para concretar cualquiera de esas posibilidades.

En virtud de dicha convocatoria, tal como consta en la copia certificada del acta respectiva, pasada ante la fe del Notario Público Número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,679 (dos mil seiscientos setenta y nueve), la cual consta de cinco fojas útiles y es parte integrante del anexo 18 antes referido, el dos de enero de dos mil doce, a las diez horas, se efectuó la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, para desahogar los trabajos requeridos mediante la convocatoria en comento y la respectiva orden del día.

Del anexo de dicha acta, consistente en la copia certificada del registro de asistencia de los Consejeros Estatales que atendieron a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, pasada ante la fe del Notario Público Número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,679 (dos mil seiscientos

setenta y nueve), constante de dos fojas útiles, se advierte que acudieron a la sesión extraordinaria de mérito, un total de 16 de 24 integrantes del Consejo Estatal antes señalado, equivalente al 66.6%, colmándose por tanto el quórum legal para su celebración y de la validez de los acuerdos ahí tomados, tal como artículos 83 y 89 de los Estatutos antes señalados



De igual forma, del acta en comento se desprende que una vez aprobados los puntos del orden del día atinentes al pase de lista y verificación del quórum legal (asistencia); elección de escrutadores, Secretario Técnico e Instalación de la Asamblea; y aprobación de los puntos del orden del día; fue aprobado por unanimidad de los asistentes a la Asamblea Extraordinaria del Consejo señalado, que tal órgano colegiado delegase en los miembros del Comité de Dirección Estatal del citado Instituto Político en el Estado de Tabasco, las facultades que resulten necesarias para iniciar pláticas y celebrar negociaciones que reflejen beneficios para los militantes, simpatizantes, afiliados y aliados de Nueva Alianza, tales como Convenios de Coalición, Alianzas, Frentes, Candidaturas Comunes u otras análogas, que se encuentren previstas en la legislación electoral vigente en el Estado de Tabasco.

Lo anterior, sin menoscabo de la autorización que el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza deba otorgarle y sin perjuicio del citado Consejo, si se diera el caso pruebe, en su momento, la propuesta del convenio respectivo que pudiera celebrarse entre Nueva Alianza y cualquier otro(s). Ello, observando los arábigos 90, fracciones IV y VII, 122 y 123 de los Estatutos de Nueva Alianza, comentados.

En ese tenor, obra dentro del anexo 19 de Convenio de Coalición en examen, la copia certificada de la convocatoria emitida por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, de fecha nueve de enero de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público Número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,678 (dos mil seiscientos setenta y ocho), mediante la cual se convoca a los miembros del Consejo Estatal para la celebración de la Asamblea Extraordinaria, a las diez horas con cero minutos, del trece de enero de dos mil doce.

En dicha convocatoria se establece, entre otros puntos, como punto 4, la discusión y, en su caso, aprobación del Convenio de Coalición, para la elección de los candidatos a Gobernador, Diputados, y Presidentes Municipales, que se postularán en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en esta Entidad Federativa. Como punto 5 de la misma, se enmarca el análisis, y en su caso, aprobación de la Plataforma y Programa de Gobierno que habrá de sostener y difundir la Coalición que se deriba, en su caso, se apruebe, en el proceso electoral aludido.



Así, atento a la convocatoria en comento, del anexo 19 en análisis se desprende la celebración de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, lo cual obra en la copia certificada del acta respectiva de fecha trece de enero de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público Número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,678 (dos mil seiscientos setenta y ocho), constante de cuatro fojas útiles.

En dicha acta se hace constar que acudieron a la Asamblea Extraordinaria un total de 16 Consejeros de Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, lo cual representa el 66.6% del total de los mismos, y que por virtud de lo dispuesto en el arábigo 89, de los Estatutos del multireferido ente político, lo cual es de constatar con la copia certificada anexa, del registro de asistencias respectivo, mismo que integra el anexo 19 antes mencionado.

Así, a fojas tres y cuatro del acta antes mencionada, se deriva que fueron aprobados por unanimidad de los asistentes a la Asamblea Extraordinaria de mérito, los puntos 4 y 5 del orden del día.

Esto es, fue aprobado por unanimidad el Convenio de Coalición presentado a la Asamblea en comento, por el C. Presidente en nombre del H. Comité de Dirección

Estatal, para celebrarse entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, en los términos expuestos por el propio Presidente de la Asamblea. Asimismo, se aprobó por unanimidad de los asistentes a la referida Asamblea Extraordinaria, en el punto resolutorio SEGUNDO, del diverso 5 del orden del día, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de la Coalición "Compromiso por Tabasco", para contender bajo esa figura jurídica en el Estado de Tabasco. Ambos, en observancia a lo establecido por el numeral 90, fracciones VI y VII, del Estatuto de Nueva Alianza.

Finalmente, del anexo 20 al Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; consistente en la certificación 2,679 (dos mil seiscientos setenta y nueve), realizada por el Notario Público Número 32 y del Patrimonio Inmueble Federal con adscripción en esta Ciudad, de la Convocatoria para la celebración de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal Nacional del Partido Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, de fecha trece de enero de dos mil doce, constante de una foja útil, y del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza en Tabasco, de fecha trece de enero de dos mil doce, constante de tres fojas útiles; se desprende lo que ahora se expone.



En efecto, de dicha documentación logra advertirse que el trece de enero de dos mil doce, el Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, convocó a los miembros del referido comité, a la celebración de una Asamblea Extraordinaria, a efectos de verificarse el catorce de enero de dos mil doce a las dieciséis horas de esa fecha.

Los efectos de dicha convocatoria fueron para, entre otros puntos, la ratificación del Acuerdo de Coalición Total con los Partidos Revolucionario Institucional y el Verde Ecologista de México, aprobado por el Consejo Estatal de Nueva Alianza, en el estado de Tabasco, el trece de enero de dos mil doce, para ser suscrito por el Presidente del Comité de Dirección Estatal de Tabasco en los plazos legales correspondientes.

En ese tenor, en la fecha señalada para la celebración de la referida asamblea, tal como se deriva del acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en el punto cuarto del orden del día, se acordó aprobar por unanimidad de los asistentes (cuatro de cinco integrantes del Comité de Dirección Nacional, lo cual representa el 80% de dicho órgano), la ratificación del acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, para suscribir el Convenio de Coalición Total con los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para contender con esta figura en el proceso electoral local 2011-2012, para la elección de Gobernador, Presidentes Municipales y Regidores y Diputados al Congreso Local, así como ratificar la aprobación para suscribir el mencionado convenio de Coalición al Presidente del Comité de dirección Estatal en Tabasco, en observancia a lo dispuesto por el numeral 53 de los Estatutos del Partido Nueva Alianza.

En razón de lo expuesto, los extremos componentes del inciso b), fracción II, punto TERCERO, del acuerdo CE/2011/021, consistentes en que la coalición haya sido aprobada por el órgano de dirección estatal o nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados; así como el diverso atinente a que dichos órganos expresamente, aprobaron la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, se encuentran colmados en la especie.



Respecto de los incisos c) y d), es pertinente exponer lo siguiente.

c) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección de Gobernador del Estado.

d) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados y Regidores por el principio de mayoría relativa;

Al respecto, cabe señalar que dentro del proceso de acreditación de los extremos componentes del inciso b) antes analizado, concretamente de las Actas de Asambleas Extraordinarias de fechas dos, trece y catorce de enero de dos mil doce, celebradas por el Consejo Estatal de Nueva Alianza del Estado de Tabasco (respecto de las dos primeras asambleas), y por el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza (respecto de la última asamblea en cita), se desprende claramente que en los puntos del orden del día señalados con el arábigo 4, de cada una de las asambleas referidas previamente, se aprueba (respecto de las dos primeras), y ratifica (respecto de la tercera asamblea), por unanimidad de los asistentes a las mismas, el Convenio de Coalición Total con el Partido Revolucionario Institucional y el Verde Ecologista de México.

En ese sentido, al haber aprobado dicho convenio, se entiende que este fue aceptado por los órganos partidistas competentes en sus términos, cuestión que es destacable a efectos de colmar los incisos c) y d) antes puntualizados, puesto que en las cláusulas CUARTA y QUINTA del convenio de coalición antes referido se enmarca "la postulación del candidato de la coalición a Gobernador del Estado de Tabasco", así como "el procedimiento para postular candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales y Regidores", respectivamente y por tanto, al ser el convenio de coalición aprobado en su totalidad por todos los presentes, se tienen por debidamente acreditados los incisos en mención.

Respecto del inciso e), basta con establecer lo que enseguida se aduce.

e) Justificar que los órganos partidistas respectivos, aprobaron de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo Gobernador;

Para efectos de tener por colmado el presente inciso es suficiente remitirse a lo expuesto en el análisis de la acreditación del diverso inciso b), del presente apartado, concretamente a lo atinente al segundo elemento que compone la hipótesis del referido inciso, es decir, lo relativo a acreditar que el órgano o los órganos competentes aprobaron expresamente la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de alguno de los partidos políticos coaligados.

En ese sentido, al hacer la remisión del caso, se tiene por debidamente acreditado el presente extremo.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

a) Original autógrafa del convenio de coalición respectivo o, en su caso, copia certificada del mismo expedida por Notario Público.

Como se puede apreciar, en el convenio que se estudia, el quince de enero de dos mil doce, los partidos políticos nacionales denominados: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, presentaron para su registro, convenio de coalición total denominada "Compromiso por Tabasco" para postular candidato a Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con documentación anexa mediante escrito, constante de veintiséis fojas útiles, fechado el quince de enero de dos mil doce, en la que a foja veintiséis se encuentra las firmas autógrafas de los signados por los ciudadanos Miguel Alberto Romero Pérez, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Tabasco del Partido Revolucionario Institucional; Juan Jacinto Bautista en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal en Tabasco del Partido Nueva Alianza, así como Patricio Bosch Hernández, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco, por el Partido Verde Ecologista de México, por lo que el elemento en estudio, se encuentra acreditado, para los efectos legales a que haya lugar.

b) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección política nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos

coaligados, y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de alguno de los partidos políticos coaligados

Relativo al elemento en estudio, del análisis de la documentación adjunta al Convenio de Coalición, se colige que el mismo fue debidamente cumplimentado, pues en la especie se cuenta con la copia certificada del Acta y Acuerdo de rubro CPTAB-01/2012, emitido por el Consejo Político Estatal el Partido Verde Ecologista en el Estado de Tabasco, de fecha nueve de enero de dos mil doce, en el que de conformidad con los artículos 65, 66 y 67 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, dicho órgano estatal tuvo a bien aprobar y someter a consideración del Consejo Político Nacional la propuesta para contender en coalición para el proceso electoral ordinario 2012 en el Estado de Tabasco; dicha documental fue pasada ante la fe del notario público número 23 de la ciudad de Villahermosa Tabasco, mediante certificación número 2281 (dos mil doscientos ochenta y uno), constante de siete fojas útiles, en las que dio cuenta de que dichos documentos son copia fiel de su original.

Por otra parte, también se cuenta, con la copia certificada del acta y acuerdo CPN-01/2012, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, quien dio fe de que las cinco fojas que lo integran coinciden con sus originales, relativos a la determinación emitida por el Consejo Político Nacional del Partido en mención; órgano de dirección nacional que el quince de enero de dos mil doce, de conformidad con los artículos 16, 17 y 18 de los Estatutos del Instituto Político en mención, ratificó la propuesta realizada por el Consejo Político Estatal de dicho ente político en Tabasco el nueve de enero de los corrientes, de celebrar el convenio de coalición que ahora se analiza, señalando expresamente la aprobación de la plataforma electoral de la coalición, así como el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición en caso de resultar electo. Documentos que permiten concluir válidamente que el Partido Verde Ecologista de México cumplió con el presente requisito, de conformidad con su norma estatutaria.

c) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección de Gobernador del Estado.

d) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, postular y registrar, en su caso, a los candidatos a los cargos de Diputados y Regidores por mayoría relativa;

e) Justificar que los órganos partidistas respectivos, aprobaron de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo Gobernador;

Ahora bien, debe decirse que de acuerdo a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, los anteriores incisos se tienen por cumplidos, en razón de lo que a continuación se expone:

De la copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, relativa al Acuerdo CPN-01/2012, de fecha quince de enero de dos mil doce, emitido por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, constante de cinco fojas útiles, se colige que los mismos han sido acreditados, pues como se ha mencionado, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, ratificó a través del citado acuerdo postular a determinado candidato de la coalición, tal y como se señaló en el segundo punto del acuerdo en cita, en el que se estableció expresamente la aprobación para postular al candidato de la coalición a un militante, adherente, simpatizante o a ciudadanos externos a ese instituto político, de conformidad con lo establecido en el convenio que se analiza.

De la misma forma, con base en el documento aludido, se tiene por cumplido que dicho órgano de dirección nacional, aprobó en el mismo acto, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados y Regidores por el principio de mayoría relativa, además de que se señaló expresamente aprobar la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, en virtud del acuerdo que el Consejo Político Estatal, determinó a través del acuerdo CPTAB-01/2012, en el que dichos lineamientos fueron sometidos a la potestad del referido órgano nacional, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, que establecen las específicamente las facultades del Consejo Político Nacional, cuyas fracciones IV, V, VI y VII se transcriben a continuación:

Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición total o parcial, con uno o más partidos políticos, en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

V.- Aprobar la suscripción de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la coalición total o parcial, o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

VI.- Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido, de uno de ellos o los de la coalición;

VII.- Aprobar, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido o los de la coalición, el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición, en caso, de resultar electo, en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional; (sic)

XII.- Aprobar la postulación de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos como candidatos a cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos; en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional;

De igual forma, resulta conveniente trasladar las facultades que los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México otorgan al Consejo Político Estatal:

Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal:

VI.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos. Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente. Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

Como se puede observar, la norma estatutaria del Partido Verde Ecologista de México, autoriza a los órganos estatales y nacionales citados para suscribir los documentos que han sido señalados en párrafos anteriores, y en virtud de que la propuesta del Consejo Político Estatal de nueve de enero de dos mil doce fue debidamente ratificada y aprobada por el Consejo Político Nacional, el día quince del mismo mes y año como se demostró con la documentación que al efecto anexó el instituto político mencionado, es que en el presente se tienen por debidamente colmados los extremos analizados, relativos a los incisos c), d) y e), del presente apartado.

Determinado que ha sido, de conformidad con los artículos 110, 112, 113 y 114 del Código Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos integrantes de la coalición denominada "Compromiso por Tabasco", dieron cabal cumplimiento a los requisitos señalados en el acuerdo CE/2011/021, relativos a la presentación de la documentación necesaria para el registro de la coalición, ante el Presidente del Consejo Político Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Por ello, se procede a determinar en cumplimiento al acuerdo de mérito, si el convenio de coalición exhibido por los interesados, se ajusta a lo previsto en el artículo 112 de la Ley Electoral de Tabasco.

Ahora bien, en lo concerniente a la personalidad de los partidos políticos que pretenden coaligarse, como entidades de interés público, precisada en apartado III en punto TERCERO del acuerdo referido que establece el contenido del rubro denominado "declaraciones" dentro del citado convenio de coalición; al efecto debe considerarse que el presente se tiene por cumplimentado, en virtud de que de la lectura

integral de la Declaración Primera del convenio, en su apartado I, inciso a); II, inciso a) y III, inciso a), visibles a fojas 1, 3 y 5 respectivamente, se abstrae que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se encuentran registrados ante el Instituto Federal Electoral, como Partidos Políticos Nacionales, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, tal como consta con la certificación que realizó el Licenciado Edmundo Jacobo Molina en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce, en la que hizo constar que el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra registrado como Partido Político Nacional.

De igual forma, se cuenta con la certificación expedida por el mismo funcionario en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, en la que hace constar que el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra registrado como Partido Político Nacional.

Finalmente, con la copia certificada suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Armando Xavier Maldonado Acosta, misma que realizó respecto de la que su homólogo federal, Edmundo Jacobo Molina en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, expidió a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil once, en la que hace constar que el Partido Político Nueva Alianza se encuentra registrado como Partido Político Nacional. Por cuanto hace al requisito de acreditación de la personalidad de quien suscribe el convenio de coalición por cada uno de los partidos políticos, mismo apartado del acuerdo de marras, dicho elemento se tiene acreditado, de conformidad a la declaración primera apartado I, inciso III, inciso g), visibles a fojas 2, 4 y 6, respectivamente, de los que se señalan los ciudadanos Miguel Alberto Romero Pérez, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Tabasco del Partido Revolucionario Institucional; Juan Jacinto Bautista en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal en Tabasco del Partido Nueva Alianza, así como Patricio Bosch Hernández, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco, por el Partido Verde Ecologista de México respectivamente, están facultados para suscribir el convenio de coalición, de conformidad con la norma estatutaria de cada uno de los entes políticos mencionados.

Lo anterior es así, tal y como lo acreditan con la copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,611 (dos mil seiscientos once) constante de quince páginas tamaño oficio, que es copia fiel y auténtica del original del primer testimonio de la escritura número ciento cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y tres, libro tres mil seiscientos cuarenta y cuatro, del protocolo de la Notaría Pública número cincuenta y cuatro, de México, Distrito Federal, que contiene el Poder General que otorga el Partido Revolucionario Institucional a favor del Licenciado Miguel Alberto Romero Pérez, en su carácter de Presidente Sustituto del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco.

De igual forma, se tiene por acreditado con la copia certificada pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, relativa al Acuerdo CPN-01/2012, de fecha quince de enero de dos mil doce, emitido por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México; así como la copia certificada pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,681 (dos mil seiscientos ochenta y uno) del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza en Tabasco, celebrada el catorce de enero de dos mil doce.

De la misma manera se cuenta con el acuerdo emitido por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracciones IV, V, VI y VII de su norma estatutaria, autorizó al Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido en mención, para suscribir el convenio de coalición que se analiza.

En el caso de los lineamientos, específicamente a lo estipulado en el punto TERCERO del acuerdo CE/2011/021, este requisito se tiene por satisfecho en atención al estudio que previamente se realizó, del apartado III, en el mismo acuerdo.

De igual manera, el multicitado proveído, establece que el convenio deberá contener un rubro de cláusulas en la cual se deberá manifestar lo señalado por el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, consistente en:

1. Los nombres de los partidos políticos que conforman la coalición y el nombre de sus representantes legales, para los efectos correspondientes;

Al respecto, debe referirse que el convenio de coalición, a foja 1, específicamente en el rubro contiene los partidos que la conforman, es decir, los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

Mientras que, por cuanto hace al nombre de los representantes legales de los partidos que la conforman, se tiene que los Institutos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, a través los ciudadanos Miguel Alberto Romero Pérez, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Tabasco del Partido Revolucionario Institucional; Juan Jacinto Bautista en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal en Tabasco del Partido Nueva Alianza, así como Patricio Bosch Hernández, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco, por el Partido Verde Ecologista de México respectivamente, manifestaron expresamente la voluntad de constituirse en coalición electoral denominada "Compromiso por Tabasco" para la elección local de Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, como se advierte del capítulo de declaraciones del convenio de coalición total, consultable a fojas 1 a la 7.

2. Que la elección de Gobernador del Estado es la que motiva la realización de la coalición en cuestión.

Lo anterior, se desprende de la lectura de la cláusula segunda, donde refieren que las partes acuerdan que el motivo del convenio, es el de constituir la integrada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México en 21 distritos electorales y 17 municipios para participar bajo esta modalidad, en la elección Constitucional de Gobernador del Estado que habrá de celebrarse el primero de julio del dos mil doce, como puede observarse a foja 8 del convenio en cita.

3. En su caso, apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio del candidato que motiva la coalición.

Para el caso concreto, y toda vez que no nos encontramos en la etapa electoral correspondiente, debe decirse que la misma se tiene por satisfecha, en virtud de lo establecido en las cláusulas cuarta y novena del convenio que ahora se analiza, en el que sus suscritores acordaron en el primero de los casos que el candidato que postulara y registrara la coalición, será el que resulte de la selección interna de candidatos que realice el Revolucionario Institucional, con base en los procedimientos aprobado para tal fin por sus órganos internos. Asimismo, convinieron que en el momento oportuno, la Representación del Partido Revolucionario Institucional haría las solicitudes de registro y sustituciones correspondientes, obligándose a presentar en lo individual la documentación necesaria para el registro de los candidatos, tal como se observa a fojas 9 y 20 del mismo.

4. La declaración expresa y clara de que es voluntad de las partes, que la coalición postula de manera conjunta candidato a la Gubernatura del Estado de Tabasco, siendo éste candidato común de la coalición.

La declaración señalada, se desprende de la cláusula cuarta del convenio de coalición presentado por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, en la que señalaron que el procedimiento por medio del cual, cada uno de los Institutos Políticos llevará a cabo la selección de los candidatos a Gobernador del Estado para el proceso electoral ordinario 2011-2012 que será postulado por la coalición, visible a foja 9 del citado convenio, que entre otras cosas refiere, que los partidos coaligados convienen postular y registrar como candidato al Gobierno del Estado de Tabasco, aquél que resulte de la selección interna que realice el Partido Revolucionario Institucional, para ser postulado como candidato común de la coalición.

Asimismo, se advierte de la cláusula quinta del convenio de coalición presentado por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, que el procedimiento por medio del cual cada uno de los Institutos Políticos llevará a cabo la selección de los candidatos a, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, que serán postulados por la coalición, consultable a fojas 9, parte *in fine* y 10 del citado convenio.

5. El compromiso de los partidos que forman la coalición de sostener una plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador del Estado así como los documentos en que conste la aprobación de los órganos partidistas correspondientes.

En la cláusula decima quinta del convenio supracitado, se establece que las partes se comprometen en respetar y sostener una plataforma electoral común, acorde con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición aprobadas por el uno de los institutos políticos que integran la misma, lo que puede verse a foja 23 del dicho convenio.

6. La forma de ejercer en común sus prerrogativas, tanto de radio como de televisión, y en su caso, el monto que aportará cada partido político coaligado, ya sea en cantidades o porcentajes, para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes con apego a las disposiciones legales y a los lineamientos que se establezcan al respecto.

Atendiendo a la cláusula décima cuarta del convenio en estudio, en lo sustancial refiere que, los partidos políticos suscriptores del convenio, acuerdan aportar a la coalición, sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, donde se precisa, que el 30% se le asignará a la coalición como si se tratara de un solo partido político; en tanto que el 70% restante, será distribuido de manera proporcional entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de acuerdo a la votación obtenida en la elección inmediata anterior.

De la misma forma, se tiene que los partidos políticos coaligados acuerdan que la determinación de las políticas de acceso a radio y televisión, estarán a cargo de la Coordinación de Prensa que para el caso concreto, será encabezada por el Secretario de Prensa y Propaganda del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco, misma que fungirá como Coordinadora General de Comunicación de la Coalición, lo cual se puede constatar en la foja 23 del documento aludido.

7. El compromiso de los partidos políticos que forman la coalición de que en los plazos legales en que se presenten para su registro las candidaturas a Diputados, Presidentes Municipales, y Regidores por ambos principios, se deberá informar al Consejo Estatal el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos a Diputados, Presidentes Municipales y Regidores registrados, y en su caso, el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos al resultar electos.

Los entes políticos aludidos en el convenio analizado, específicamente en sus cláusulas cuarta, sexta y séptima señalan el partido político al que pertenecen originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y al partido político al que quedarán comprendidos, dando cabal cumplimiento al requisito en mención; lo anterior, se encuentra establecido a fojas 9, 10 y 11 a 20 respectivamente.

8. Quién o quiénes ostentarán la representación de la coalición, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en el Ley de la materia.

Los institutos políticos acordaron en la cláusula décima del acuerdo de coalición, que la representación en el caso de interposición de los medios de impugnación, corresponderá al Partido Revolucionario Institucional, lo que se desprende de la foja 21 del convenio en mención.

9. Que los partidos políticos integrantes de la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

En esa tesitura, en la cláusula décima primera, las partes establecen en dicho convenio de voluntades, se sujetarán a los topes de gastos de campaña por lo que hace al financiamiento público de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y que fueron determinados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como la manera en la que los reportarán en los informes correspondientes, lo que se observa a foja 21 del convenio supra citado.

En el mismo contexto, de conformidad en la cláusula decima segunda y vistas a fojas 21 y 22, los partidos coaligados, establecen el monto de las aportaciones de cada partido para el desarrollo de las campañas respectivas y la forma de reportarlo en los informes correspondientes, colmando con ello, el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley Comicial del Estado de Tabasco.

Por otra parte, el acuerdo CE/2011/021, establece en su punto de acuerdo TERCERO, apartado V, que el convenio de coalición deberá contener las firmas autógrafas de quienes lo suscriben, por cada uno de los partidos políticos a coaligarse. Asimismo, deberá acompañarse de un ejemplar de la declaración de principios, del programa de acción, de los estatutos y de la plataforma electoral adoptada por la coalición, así como de un ejemplar del programa de gobierno al que se sujetarán sus candidatos en el supuesto de resultar electo.

En virtud de ello, se tiene que en el caso de las firmas autógrafas de quienes lo suscriben, por cada uno de los partidos políticos a coaligarse, las mismas, son visibles al margen derecho y al calce del acuerdo de voluntades que se estudia, que en específico en la parte *in fine* del documento, se ostentan los nombres de Miguel Alberto Romero Pérez, suscribiéndolo como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco; Juan Jacinto Bautista, acreditándose como Presidente de Dirección Estatal de Tabasco del Partido Nueva Alianza y Patricio Bosch Hernández, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco, del Partido Verde Ecologista de México, que como se ha estudiado de manera previa, dichos ciudadanos se encuentran facultados para suscribir y rubricar el convenio de coalición, de conformidad en los estatutos del partido político que representan.

Además, al presentar ante este órgano el convenio de coalición, los institutos políticos interesados, manifestaron su voluntad en términos del artículo 10 fracción primera de la Ley Electoral de Tabasco, de asumir el compromiso de sostener la plataforma electoral y el programa de gobierno adoptados por los coaligantes en la cláusula décima quinta del instrumento que se analiza, de igual forma, dicho documento, se exhibió como anexo a la solicitud de quince de enero de dos mil doce, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para los efectos legales conducentes.

Consigna también, el multicitado proveído, que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el convenio contendrá al menos, los extremos que a continuación serán analizados.

I. La obligación de observar las Constituciones Políticas Federal y la del Estado, así como de respetar las Leyes e Instituciones que de ellas emanen;

En lo tocante a la fracción aludida, ésta se tiene por colmada puesto que de la cláusula primera en su párrafo segundo las partes establecen y se obligan a observar las Constituciones Políticas Federal y la del Estado, así como respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.

II. Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postule;

Ahora bien, en cuanto hace a este rubro, como se desprende de la plataforma electoral y programa de gobierno, los integrantes de la coalición establecen sus bases ideológicas de carácter económico, político y social en citado documento, como es de verse en sus fojas 21 a la 77, marcada como anexo número 26, de los que se acompaña la solicitud de registro y que citan en su cláusula décima quinta, vista a foja 23 y que para fines prácticos, se tiene por reproducido en lo atinente al extremo de cuenta.

III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional, o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros;

Como se puede apreciar en el párrafo segundo de la cláusula primera del multiferido convenio, las partes suscriptoras convienen en no aceptar pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional, o los haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, visible a foja 8 del documento del que se determina.

IV. La obligación de no solicitar o aceptar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, incluyéndose las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualesquiera de las personas a las que la Ley Electoral vigente en el Estado prohíbe financiar a los partidos políticos;

En lo referente a este apartado, la coalición "Compromiso por Tabasco" cumple con el requisito, en virtud del contenido de la cláusula segunda, en su fracción primera, que establecen la obligación de no solicitar o aceptar cualquier clase de apoyo económico político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, incluyéndose las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualesquiera de las personas a las que la Ley Electoral vigente en el Estado prohíbe financiar a los partidos políticos, lo que puede apreciarse a foja 22, del referido convenio.

V. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

En lo pertinente, a este rubro, se tiene por debidamente cumplimentado, en razón de la cláusula primera párrafo segundo, en la que los coaligantes, convienen y se obligan a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, visto a foja 8 del convenio y no óbice lo anterior, se desprende también de su plataforma electoral y programa de gobierno, localizables de la fojas 10 a la 21.

Por cuestión de método, en el caso específico de las fracciones que a continuación se enlistan, serán analizadas en su conjunto:

VI. Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su programa de gobierno;



VII. Proponer las políticas para resolver los problemas estatales; y

VIII. La obligación de presentar una plataforma electoral, congruente con su declaración de principios y programa de acción;

En ese tenor, debe decirse que del estudio acucioso de la plataforma electoral y del programa de gobierno que se estudia en forma correlacionada con el convenio presentado por los coaligados, se desprende que realizan postulados tendientes a alcanzar sus objetivos en un programa de gobierno, tal como establecen en fojas de la 3 a la 10, así mismo, proponen políticas para resolver problemas estatales que resultan localizables en sus fojas 10 a la 68 y que establecen cinco ejes rectores como *"democracia y ciudadanía activa, seguridad y justicia para la armonía social, economía moderna, sostenible y competitiva, derechos y oportunidades para todos, desarrollo responsable para un mañana posible"*. Máxime que esta plataforma electoral resulta congruente con su declaración de principios y programa de acción, aprobados por los órganos estatales y centrales de dirección, de cada uno de los partidos políticos mencionados.

IX. Un órgano responsable de conducir las actividades de la Coalición, cuyas decisiones sean colegiadas;

Por cuanto hace al elemento en mención, este se tiene por debidamente cumplimentado en la clausula vigésima, en la cual las partes convienen crear un órgano responsable de conducir las actividades de la coalición cuyas decisiones serán colegiadas y la integración obedecerá a la fuerza electoral de los partidos coaligantes, visible a foja 24, parte in fine y 25 del documento analizado.

X. La obligación de recibir recursos exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman.

En lo referente a esta fracción, se tiene por acreditado, toda vez que del acuerdo de voluntades que plasmaron los partidos políticos que la conforman, en su clausula décima segunda, párrafo primero, establecen que las partes se obligan a recibir recursos exclusivamente de los partidos que la conforman y que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de la campaña electoral respectiva será el que de común acuerdo establecieron en el citado instrumento, como se puede observar a fojas 21 y 22 del convenio en cuestión.

Analizado que ha sido lo anterior, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, arriba a concluir que la solicitud de registro del convenio de coalición total suscrito por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para postular candidatos a Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, con el objeto de participar en el proceso electoral ordinario 2011-2012, bajo la denominación "Compromiso Por Tabasco" en la modalidad legal electoral de coalición, debe concluirse que la misma reúne los requisitos necesarios para obtener su registro de acuerdo con lo establecido en el Libro Segundo, Título Quinto, Capítulo Tercero denominado "de las Coaliciones" en los artículos 109, 110, 112 y 114 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, observados que fueron los estatutos de cada uno de los Institutos Políticos citados, reuniendo los extremos jurídicos para la integración de la coalición, al tenor de lo señalado en el acuerdo de rubro CE/2011/021, que establece los lineamientos a observar por los Partidos Políticos para formar las coaliciones.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo expuesto y analizado con antelación, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, desde su óptica jurídica estima que los Partidos Políticos Nacionales denominados: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, presentaron la documentación establecida por la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acreditando que los órganos partidistas de dichos Institutos Políticos cumplieron con las formalidades establecidas por sus estatutos de partido, para suscribir convenio de

coalición, toda vez que con la documentación presentada, demostraron que fueron aprobados por los órganos electorales facultados para ello, como se advierte del acervo documental presentado por los institutos políticos supra indicados, mismos que fueron analizados con antelación, se observaron los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos, se aprecia que el convenio de coalición que se analiza contiene las firmas autógrafas de quienes lo suscriben; que viene acompañado de los documentos descritos en el considerando 22.

De igual forma, se desprende del convenio en mención la elección que los motiva; el procedimiento que seguirán cada partido para la selección de los candidatos; la plataforma electoral adoptada por la coalición "Compromiso por Tabasco", el señalamiento del partido político al que pertenecen originalmente los candidatos y el partido al que pertenecerán en caso de verse favorecidos por los resultados en los comicios; señala también, a quién corresponderá la representación en caso de interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley, la sujeción de los topes de gastos de campaña, así como la manera en que serán reportados los informes correspondientes, quedando así debidamente colmados los extremos precisados en la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en relación al acuerdo CE/2011/021, emitido por el máximo órgano de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, esta autoridad administrativa electoral, con la atribución que le confiere el artículo 137 fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en acatamiento a la resolución SUP-JRC-36/2012, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, presentaron convenio de coalición para su registro en el plazo señalado por el artículo 114 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, con el objeto de participar bajo esa figura en el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Segundo.- Por las razones establecidas en los considerandos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la presente resolución, procede el registro del convenio de coalición total denominada "Compromiso por Tabasco", para postular candidatos a Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos nacionales denominados: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; asimismo se procede a declarar subsistentes las modificaciones en la clausula sexta primer párrafo y Séptima fracciones VI, VII, VIII, X, XIII, XIV, XV y XVII del convenio de coalición total denominada "Compromiso por Tabasco", aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante resolución número RES/2012/001.

Tercero.- Corresponde al partido Revolucionario Institucional, la representación de la coalición total denominada "Compromiso por Tabasco", conformada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley; en los términos de la cláusula séptima del convenio respectivo.

Cuarto.- La coalición denominada "Compromiso por Tabasco", deberá presentar, la documentación para el registro de las candidaturas Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, dentro del plazo establecido en el artículo 219 fracciones I, III y IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en caso de no hacerlo, la coalición quedará sin efecto alguno automáticamente.

ANALIZA

Quinto.- La coalición "Compromiso por Tabasco", en lo relativo a la presentación de informes de ingresos y egresos, deberán observar lo establecido en el procedimiento conducente por el artículo 98 de la Ley de Electoral del Estado de Tabasco.

Sexto.- Atendiendo a la naturaleza jurídica de las coaliciones, los efectos de la coalición objeto de esta resolución, durarán desde el momento en que se registre y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección ordinaria 2011-2012, con la salvedad de que el órgano responsable de la administración de los recursos de la coalición deberá responder de todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral.

Séptimo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 143, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se instruye a la Dirección de Organización y Capacitación Electoral inscriba en el libro respectivo el convenio de coalición que nos ocupa.

Octavo.- Emitase la constancia respectiva, a través de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales correspondientes.

Noveno.- Notifíquese a la coalición denominada "Compromiso por Tabasco", integrada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México en el domicilio legal señalado para ello en la cláusula vigésima segunda del convenio de coalición en cita.

Décimo.- Notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la presente resolución, dictada en cumplimiento a lo ordenado en el expediente SUP-JRC-36/2012.

Décimo Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, publíquese en el Periódico Oficial del Estado el convenio de la coalición denominada "Compromiso por Tabasco".

Décimo Segundo.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 136, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del instituto.

La presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de marzo del año dos mil doce.

ALFONSO CASTILLO SUAREZ
CONSEJERO PRESIDENTE

ARIANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SUBSCRITO ARIANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

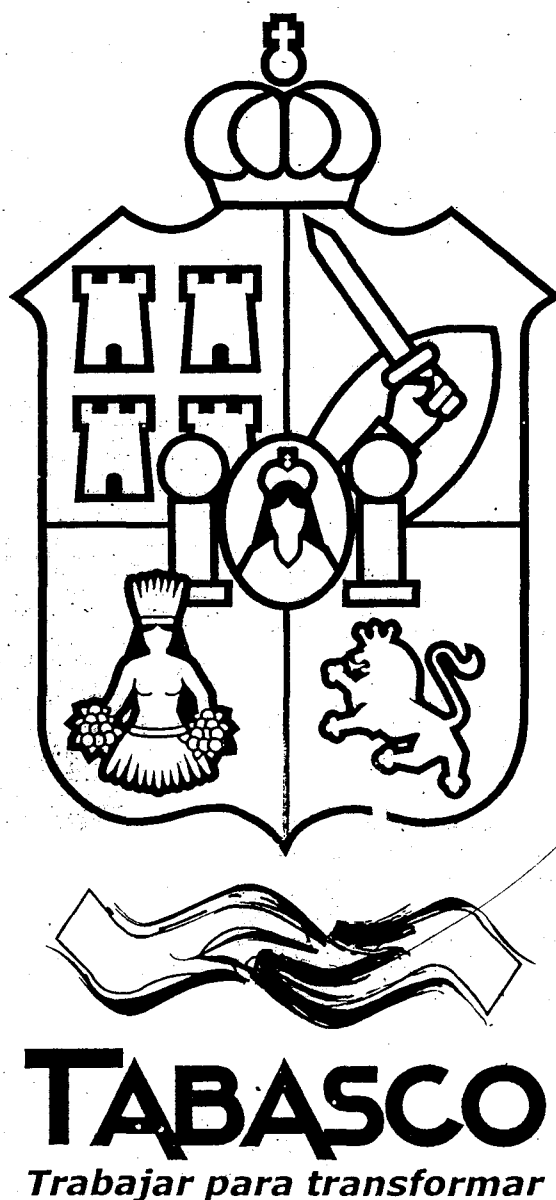
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOGRÁFICA CONSTANTE DE 005 CINCUENTA Y SEIS FOLIOS ÚTILES, CONCORDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/3613986 DE FECHA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP-JRC-36/2012 Y DETERMINA LO PROCEDENTE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "COMPROMISO POR TABASCO" PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA; QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMA.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

COPIA



ARIANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.